

V. La situación de las personas privadas de libertad

El aumento de la inseguridad tras los muros*

El sesgo punitivo de las políticas de seguridad descrito en los capítulos anteriores de este informe encarna en un modelo particular de funcionamiento de la justicia penal y de la cárcel. Este paradigma importa también un modo de castigo. Se trata de la forma más extrema de encierro y configura una de las caras más crueles de la vulnerabilidad social.

El endurecimiento de la respuesta estatal tiene su máxima expresión en las decisiones de política criminal, judicial y penitenciaria de la provincia de Buenos Aires, donde está detenida cerca de la mitad de la población carcelaria del país.¹ Se manifiesta en el aumento de las detenciones policiales, el afianzamiento y la legitimación del denominado olfato policial como motor de la selección de personas, el escalamiento de las penas y el consecuente incremento de la población encerrada. Y cobra efecto en la crueldad y la violencia como sellos particulares del castigo bonaerense.

* El presente capítulo fue escrito por Paula Litvachky y Anabella Museri, con la colaboración de Eva Asprella, Mariano Lanziano y Luciana Pol, todos integrantes del CELS. El informe fue posible gracias al trabajo de funcionarios, organizaciones y activistas que a diario defienden y promueven los derechos de las personas privadas de libertad. Su esfuerzo y compromiso personal hacen que en muchos casos el sufrimiento sea menor y se mueva la maquinaria estatal en la dirección correcta. Agradecemos en especial al Dr. Juan Carlos García Dietze que representó como abogado a Carlos Maidana, al Defensor General de San Nicolás, Gabriel Ganón, y a los defensores oficiales María Fernanda Mestrín, Karina Costa, Marcela Piñero, Celina Berterame y Julián Axat, por la valiosísima información y colaboración que nos prestaron. Además, agradecemos al Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria por la información brindada y el trabajo conjunto.

¹ Según datos del Sistema Nacional Estadístico de la Pena (SNEEP) de 2008 habría 54 537 personas privadas de libertad en todo el país. Sin embargo, esta información es parcial en tanto no registra a las personas detenidas en dependencias policiales y unidades de Gendarmería. Por otro lado, cabe señalar la mora por parte del Ministerio de Justicia para dar a conocer estos datos, ya que sólo fueron difundidos hacia 2008.

El presente capítulo centra su análisis en la situación provincial para mostrar las consecuencias sociales y políticas de sostener un paradigma autoritario de la seguridad. Asimismo, se propone dimensionar la magnitud de las violaciones de derechos que se esconden tras el discurso legitimador del encierro como respuesta estatal privilegiada. El modelo duro de la seguridad se articula con el sistema carcelario más extendido, violento y cruel del país.

Los delitos perseguidos, la cantidad de personas detenidas y las condiciones en las que permanecen encerradas son el resultado de decisiones políticas y de dinámicas de funcionamiento de las burocracias penales. No son un dato neutro o natural de la realidad sino construcciones sociales que se refuerzan a partir de lo que cada agencia hace, omite o deja hacer.

En los últimos años, las regresiones vinculadas con la reforma de la Policía Bonaerense y con el aumento de la autonomía de las instituciones de seguridad se combinaron con las políticas de demagogia punitiva, el incremento de la privación de la libertad y las políticas carcelarias enfocadas en la construcción edilicia. Como es evidente, tampoco se trabajó en una agenda para revertir el carácter estructural de la violencia en los lugares de encierro².

Estas decisiones, lejos de tener impacto en la prevención del delito, se trasladan al afuera. Es imposible evitar que la violencia intramuros tenga efectos en la sociedad, de la que las cárceles forman parte. De hecho, asombra que las abundantes reflexiones acerca de los crecientes niveles de crueldad en cierto tipo de delitos no incorporen como variable elemental lo que sucede en el SPB.

Por el contrario, en línea con las acciones que el Poder Ejecutivo bonaerense sostuvo desde el comienzo de su gestión en 2007, las reformas legislativas en relación con el sistema penal siguieron centradas en cambios procesales enfocados en la prisión preventiva y en medidas justificadas en la seguridad, pero dirigidas a ampliar la estructura judicial (por ejemplo, creando más juzgados y fiscalías) y a cuestiones de prueba en los procedimientos penales.

2 En relación con la reforma del Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) puede hacerse la misma mención que la referida a la Policía Bonaerense. No se avanzó en un cambio de paradigma vinculado con la institución que está a cargo de las unidades penales provinciales. En este sentido, un dato de mucha relevancia para comprender que no se profundice en el control civil sobre el SPB es que el ministro Ricardo Casal es un ex penitenciario. “El ministro Ricardo Casal fue cabo, adjunto y subalcaide del Servicio Penitenciario provincial durante la dictadura militar. Ingresó como guardia, en 1978 fue ascendido a cabo y desde 1980 fue adjunto. En 1981, la resolución III N° 787/81 lo convirtió en subalcaide del escalafón técnico y profesional, es decir personal superior con rango de oficial. Recién pidió su baja como penitenciario en 1992, con el grado del alcaide mayor.” Véase, *Página/12*, “Atando cabos”, 27 de junio de 2010.

Los estudios más importantes en materia de sociología jurídico-penal demuestran que la cárcel sólo tiene la capacidad de inhabilitar a las personas que pasan por el sistema y reproducir la violencia dentro y fuera de sus muros.³ El contacto con quienes vivieron esa experiencia permite ver las huellas imborrables que deja en sus cuerpos y en sus historias personales. Hoy definen el castigo, las condiciones inhumanas de detención, la negación de derechos básicos, las torturas y el maltrato, los traslados constantes y el alejamiento de sus familias. Es imposible evitar el reflujo social de esta perversión.

El sistema de justicia provincial se mantiene, cuando menos, indolente frente a este fenómeno. Salvo excepciones y algunos pocos avances en la respuesta judicial ante casos extremos, la indiferencia de los funcionarios en contacto cotidiano con esta realidad es pasmosa. La orientación del sistema punitivo provincial se mantiene incólume ante las denuncias de altos niveles de violencia, arbitrariedad, discriminación y sufrimiento. Y aquellos funcionarios que intentan acciones diferenciales padecen y deben sortear los obstáculos que se presentan para revertir el statu quo. Al respecto se destacan las acusaciones y los procesos disciplinarios contra jueces o defensores que deciden liberaciones anticipadas.

Sin embargo, la dimensión estructural de la situación torna imposible que los hechos queden silenciados tras los muros. En algunos casos, los detenidos o sus allegados logran contactarse con alguna instancia que les permite avanzar con su demanda a partir de los defensores oficiales, los organismos de derechos humanos, algunos pocos jueces o los medios de comunicación. En esas oportunidades, las explicaciones oficiales acerca de la violencia carcelaria quedan asociadas a la sobrepoblación o a casos aislados. En contraste, los hechos que salen a la luz y las dinámicas del poder político y de las burocracias penales permiten entrever la matriz institucional y cultural que hoy da forma y contenido al castigo.

En este capítulo se presenta un análisis de las manifestaciones de esta matriz punitiva y violenta. En primer lugar, se exponen datos sobre la dimensión cuantitativa del castigo y se presentan casos concretos que exhiben las características principales del encierro. Luego se detallan algunas medidas adoptadas durante el año que pasó. Por último, se identifican espacios institucionales clave para la denuncia y el control, con potencialidad para forzar cambios y lograr ciertos pisos mínimos que puedan hacer frente a las medidas regresivas motivadas por la demagogia punitiva.

3 Véanse, por ejemplo, Thomas Mathiesen, *Juicio a la prisión*, Buenos Aires, Ediar, 2003, y David Garland, *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, 1999.

1. LOS NÚMEROS DEL CASTIGO

La afirmación de que la cantidad de detenidos corresponde a la evolución de los índices de criminalidad ha quedado descalificada por diversos estudios desde hace mucho tiempo. Las burocracias del sistema penal son las que a diario toman decisiones que determinan cuántas personas son detenidas y quedan privadas de libertad, por qué motivos y delitos el Estado los persigue.⁴ Este funcionamiento del sistema se configura y sostiene a través de las líneas políticas de la gestión oficial, los márgenes de autonomía funcional de las instituciones penales y sus tradiciones culturales.⁵

A continuación presentamos las cifras disponibles que iluminan este funcionamiento. Sin embargo, es preciso advertir sobre las limitaciones y deficiencias de la información oficial, lo que hace que muchos de estos análisis sean parciales o se enuncien a modo de tendencia. Este problema persiste en cuanto a la información que debe producir el Poder Ejecutivo provincial y a pesar de que hace tres años comenzaron a funcionar nuevos sistemas de información judicial, como el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) y el Registro Único de Detenidos (RUD), bajo la órbita de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se invirtieron importantes recursos.⁶

Cabe señalar que a partir de la Resolución 48/10 de la Suprema Corte de la provincia (SCBA) se obtuvo información respecto de la cantidad de personas detenidas y con arresto domiciliario que se encuentran a disposición del Poder Judicial de la provincia. Aunque se trata de datos muy valiosos, las cifras no concuerdan con la información del Poder Ejecutivo de la provincia, lo que pone de manifiesto la necesidad de que se produzca información oficial confiable y consistente sobre la cuestión judicial y penitenciaria.

1.1. LAS DETENCIONES POLICIALES

Es fundamental dimensionar cuántas personas tienen contacto con el sistema penal y entenderlo como un espacio de tránsito para individuos seleccionados.

4 Se trata de una premisa central del “enfoque del etiquetamiento” del ámbito de la sociología jurídica y la criminología, que ha generado un quiebre en cómo se analiza el sistema penal y la sociedad en general. Para más información véase, por ejemplo, Roberto Bergalli, “Origen de las teorías de la reacción social”, *Revista de Sociología*, n° 13, Buenos Aires, 1980.

5 Véase Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia*, Buenos Aires, Estudios de Antropología Jurídica, 2004.

6 Frente a varios pedidos presentados, la respuesta es que aún no hay información disponible para difundir, a pesar de que se trata de datos básicos sobre las personas detenidas y el funcionamiento de la justicia.

Frente a la falta de información pública, el dato más relevante es la evolución de las aprehensiones policiales, es decir, la cantidad de personas que son detenidas por la policía ya sea por averiguación de identidad, porque cometieron una falta o una contravención, o por la imputación de un delito.

Aprehensiones en la provincia de Buenos Aires. Años 2002-2009							
2002	2003	2004	2005	2006*	2007*	2008	2009*
81 012	88 140	112 349	140 675	153 472	129 340	202 596	248 546

* La cifra total para estos años ha sido obtenida a partir de la proyección de datos parciales (hasta octubre para 2006 y 2007, y hasta agosto para 2009).

Fuente: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Los datos de 2010 no han sido presentados.

Los números muestran que el nivel de aprehensiones policiales aumentó en forma sostenida hasta triplicarse entre 2002 y 2009. Estas detenciones callejeras son dispositivos reservados a los uniformados a la espera de convalidación judicial. Sin embargo, algunas ni siquiera quedan registradas en los libros de las comisarías. Su aumento es un dato de absoluta relevancia para explicar hacia dónde se direcciona el control punitivo y evaluar el contenido y la eficacia de las políticas de seguridad y criminales que se impulsan. En su conjunto, detención y trámite judicial definen la selectividad con la que trabaja el sistema penal.⁷

Como primer punto, las detenciones por averiguación de identidad son una práctica cuestionada debido a los altos márgenes de arbitrariedad que habilitan y a la falta de sustento como dispositivo de seguridad. En un estudio de 2009, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria encontró que, de un total de 658 detenciones por averiguación de identidad, sólo en 2 casos se iniciaron actuaciones por delitos tipificados en el Código

7 Al respecto, Marcelo Saín señala que “la sustantiva diferencia entre la policía y las restantes agencias de criminalización secundaria reside en que aquella configura la instancia primera y principal del proceso de selección criminalizante. Las agencias judiciales y penitenciarias se limitan apenas a administrar aquellos casos y personas que fueron criminalizados efectivamente por las policías, convirtiendo así a éstas en una de las principales agencias de control social” (Marcelo Saín, *El leviatán azul. Policía y política en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, p. 115). Además, véase Sofía Tiscornia, Lucía Eilbaum y Vanina Lekerman, “Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos”, en *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, CELS-CED, 2000.

Penal.⁸ Como es evidente, estos datos cuestionan la eficacia de este tipo de detenciones para la prevención y en la represión de los delitos.

Sin embargo, su racionalidad radica en el trabajo territorial de las fuerzas policiales. En un relevamiento realizado por el juez de garantías de Mar del Plata, Juan Tapia, en un lapso de sesenta días se registraron 2256 detenciones policiales por averiguación de identidad y 389 por la supuesta comisión de un delito.⁹ Este contacto de ciertos grupos con la policía y el sistema penal es parte del dispositivo de construcción del otro y la reproducción de los estereotipos. Implica, por un lado, la privación de la libertad pero también graves consecuencias personales. De alguna manera, significa formar parte de un grupo en relación constante con las agencias de seguridad y ser hostigado por ellas. Se agrega, por supuesto, la situación de vulnerabilidad social de la persona afectada y su familia.

Si bien este diagnóstico es denunciado por diversos actores provinciales, durante 2009 y 2010 el gobierno bonaerense decidió promover una reforma muy cuestionada al Código Contravencional, que partía de una modificación del trámite procesal, pero sostenía la legitimidad de la intervención policial amparada en el paradigma peligrosista. A través del nuevo código se buscó ampliar las facultades de detención con figuras basadas en la peligrosidad de las personas, justificada en un fuerte sesgo estigmatizador, como la ebriedad, la mendicidad, la circulación por la vía pública con el rostro oculto, o la actividad de los cuidacoches. Destacamos que, por lo menos, existió un fuerte frente opositor a esta reforma, que permitiría hablar de algunos acuerdos básicos instalados en el ámbito provincial y pronosticar que esta iniciativa legislativa no prosperará en el futuro.¹⁰

8 Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, *Informe anual 2009*, Buenos Aires, 2009.

9 Cf. Juzgado de Garantías n° 4, del departamento judicial de Mar del Plata, causa "González, Lucas O. s/hábeas corpus", del 30 de junio de 2008 (Lexis 70046302). El juez Juan F. Tapia sostuvo que "durante el lapso en el cual se recabara información (aproximadamente setenta días), se demoraron en este departamento judicial por averiguación de identidad a un total de 2256 personas, no existiendo registro alguno de éstas prácticas dentro del Poder Judicial, siendo comunicada cada una de estas detenciones a los juzgados de garantías con posterioridad al cese de dicho trámite, lo que impide un efectivo control sobre la legitimidad de la detención". Además, señaló que "en el mismo período temporal se detuvieron por su presunta participación en la comisión de un delito en el Departamento Judicial Mar del Plata a un total de 389 personas, ello con la previa decisión de un agente fiscal que dispuso la aprehensión de las personas, el control ulterior de un juez de garantías, la inmediata asignación de un defensor oficial y el ingreso inmediato de los datos en el Registro Único de Detenidos (RUD) que lleva adelante la Procuración General".

10 El 3 de noviembre de 2010 tuvo lugar una audiencia pública en el Senado de la provincia, en la que se manifestó el absoluto rechazo por parte de todas

La desaparición de Luciano Arruga, tras haber sido detenido en Lomas del Mirador, es un ejemplo extremo de este diagnóstico, aunque de ninguna manera excepcional para las vivencias de los jóvenes de la zona.¹¹ De un modo dramático, este caso da cuenta de la interacción constante entre los adolescentes de los barrios pobres y la policía, y la trama de ilegalidades en la que están inmersos unos y otros. Muestra la vida de un joven en contacto cotidiano con la policía y el sistema penal. Combina detenciones arbitrarias, hostigamientos, alojamiento ilegal en comisarías, reclutadores policiales y no policiales, y dispositivos de ilegalidad y encubrimiento, que permiten que desaparezca una persona sin que se logre averiguar qué fue lo que le pasó luego de más de dos años.

También revela la existencia de un circuito que se perpetúa por acción u omisión de la justicia. Estas relaciones son conocidas por los funcionarios judiciales, circulan de manera cotidiana por sus oficinas, llegan a sus oídos, están presentes en las declaraciones, en los resultados de los peritajes, en las causas penales cruzadas que se abren o en sus propias relaciones con la policía. Los jóvenes de barrios marginales están en contacto permanente con las fiscalías y los juzgados, refieren o los inducen a relatar el modo en que son hostigados, reclutados o habilitados a delinquir.¹²

Este modo de funcionamiento judicial pudo observarse también en un inminente relevamiento realizado en algunos departamentos de la provincia de Buenos Aires. Se han registrado, por ejemplo, casos de aprehensiones policiales convalidadas sin más por la fiscalía, que ingresan bajo el rótulo de “resistencia a la autoridad”. Durante un turno de una defensoría oficial hubo 25 personas detenidas y en 4 casos se imputó “resistencia a la autoridad”. En uno de ellos, la persona permaneció una noche en la comisaría y durmió en un cuarto junto a bolsas de basura porque pidió que lo sacaran del calabozo en el que había varios detenidos que tenían facas. Un día después, durante la declaración del imputado, la misma fiscalía que había avalado que la persona permaneciera detenida sin ninguna averiguación sobre las causas de su detención advirtió al leer el acta policial que no se desprendía de ella ningún delito y, por lo tanto, dispuso su archivo.

las instituciones públicas de control, universidades, profesores, funcionarios judiciales, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y activistas que participaron. La posición del CELS puede verse en “Observaciones al proyecto de reforma al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires”, disponible en <www.cels.org.ar>.

11 Para un análisis detallado del caso, las prácticas policiales y la investigación judicial véase el capítulo IV.

12 Vale la pena tener presente las denuncias del juez de La Plata, Luis Arias, acerca de la presión policial a niños para que participen en delitos. Véase <http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1189555>.

La utilización de la figura de “resistencia a la autoridad” como justificación residual para una aprehensión ilegal no es nueva. Lo que llama la atención es que la fiscalía la habilite, cuestión que advierte sobre las continuidades entre el accionar de las fuerzas de seguridad y el papel del sistema judicial. El conocido olfato policial es la referencia para evaluar y legalizar estas prácticas. Así, los nuevos procedimientos procesales rápidos, como por ejemplo los abreviados por flagrancia, han permitido desplazar el foco de la discusión y desincentivar una mirada judicial más aguda.

Los párrafos anteriores pretenden develar la relevancia de realizar un análisis conjunto de las diversas prácticas englobadas en el universo de las detenciones policiales y la convalidación judicial para el ejercicio del poder punitivo. Sin embargo, resta hacer una mención a las detenciones por delitos que desembocan en privaciones de libertad durante largos períodos, y que son las que alimentan los lugares de encierro donde las personas permanecen hacinadas en la provincia.

La selectividad que caracteriza al sistema penal y su foco en los delitos contra la propiedad no es nueva. Frente a la falta de información disponible, se toma como muestra los casos seleccionados por la policía en el departamento de San Nicolás, que pueden servir para corroborar que la provincia no ha logrado profundizar (aun cuando se lo hubiera propuesto) su política de persecución penal a los casos graves y de criminalidad compleja. Del total de 1756 detenciones policiales realizadas durante 2010, 905 (51%) fueron casos leves o hechos vinculados con el control territorial.¹³ Los delitos más graves, como homicidios, privación de la libertad, delitos sexuales o aquellos en los que hay armas (robos, abusos, tenencias), representan el restante 49%.¹⁴

A esta descripción deben agregarse los efectos que la privación de libertad tiene para el entorno familiar y personal del detenido. Sus consecuencias implican una multiplicación de los efectos del encierro para un número mucho mayor que el de las personas que están tras los muros. De este modo, puede tenerse una idea de la dimensión que adquiere el universo en contacto con el sistema punitivo, conformado por los detenidos por averiguación de identidad, por contravenciones o faltas; los detenidos por razones penales y por cuestiones tutelares o asistenciales (mayores y menores de edad); los que están

13 Son los casos de autolesiones, desobediencia, lesiones en riña, violación de domicilio, falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, amenazas, daño, estupefacientes (tenencia simple y para consumo personal), hurto, resistencia a la autoridad y lesiones leves.

14 Sobre la base del “Listado de aprehendidos considerados todos los delitos desde el 1º de enero de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010”, Sistema Informático del Ministerio Público, Departamento de San Nicolás.

sometidos a un proceso penal pero conservan su libertad,¹⁵ y las personas que sufren las consecuencias del encierro en su entorno familiar.

1.2. LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD POR RAZONES PENALES.¹⁶

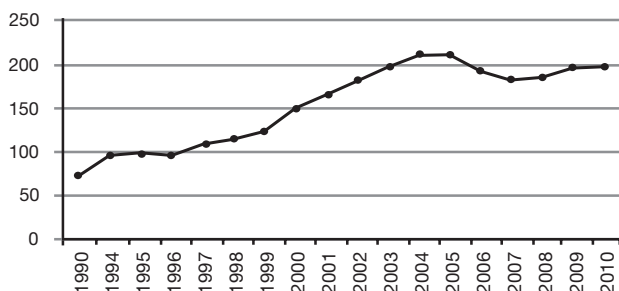
LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO DISPOSITIVO CENTRAL

DE LOS DISCURSOS DE CONTRARREFORMA

En los últimos tres años, la población penal de la provincia de Buenos Aires aumentó 11% y pasó de 27 107 detenidos en diciembre de 2007 a 30 076 en noviembre de 2010.¹⁷ Tal como muestra el siguiente gráfico, existe un incremento sostenido y significativo de la tasa de encarcelamiento, que pasó de 181 en 2007 a 196,4 en noviembre de 2010.

Evolución de la población privada de su libertad en la provincia de Buenos Aires

Años 1990-2010. Tasa c/100 000 habitantes



Fuente: CELS, sobre la base de datos del SPB y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Los datos de 2010 corresponden al 30 de noviembre.

- 15 El ministro de Justicia, Ricardo Casal, sostuvo en una nota periodística que son 38 000 las personas “excarceladas”. Véase <<http://www.eldia.com.ar/edis/20100810/laprovincia21.htm>>. Esta información no puede corroborarse con datos oficiales públicos.
- 16 Aclaremos que sólo se registra y analiza la población mayor de edad detenida por razones penales.
- 17 Sobre la base de la información respecto de detenidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y en comisarías del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Dirección General de Certificación y Seguridad Profesional. Al 30 de noviembre de 2010 había 3334 detenidos en comisarías y 26 742 en el SPB, es decir, un total de 30 076 personas privadas de libertad en la provincia.

La privación de libertad en la provincia está definida por la prisión preventiva, el juicio abreviado¹⁸ y las aberrantes condiciones de detención.¹⁹ Una herramienta interesante para analizar la cuestión en la Argentina y en la provincia de Buenos Aires en particular es el trabajo de Jonathan Simon y Malcolm Feeley, *La nueva penología*.²⁰ Los autores señalan la tendencia de la justicia actuarial de incapacitar de forma selectiva a determinados grupos de individuos a partir del análisis de riesgo y no ya por argumentos relativos a la culpabilidad. Este cambio trajo aparejado un nuevo tipo de proceso criminal que implica una creciente confianza en el encarcelamiento, combinando expectativas sobre vigilancia y custodia. Se produce un desplazamiento desde la preocupación por castigar individuos hacia el “managing” de agregados de grupos peligrosos. En contraste con la vieja penología que se basaba en la atribución de culpabilidad, la nueva se encuentra menos preocupada por la responsabilidad, la falta, la sensibilidad moral, el diagnóstico o la intervención y el tratamiento del ofensor. Más bien, se enfoca en técnicas para identificar y manejar grupos calificados por su peligrosidad. Se propone agrupar y clasificar para separar a los menos peligrosos de los más peligrosos y emplear así las estrategias de control de manera racional.

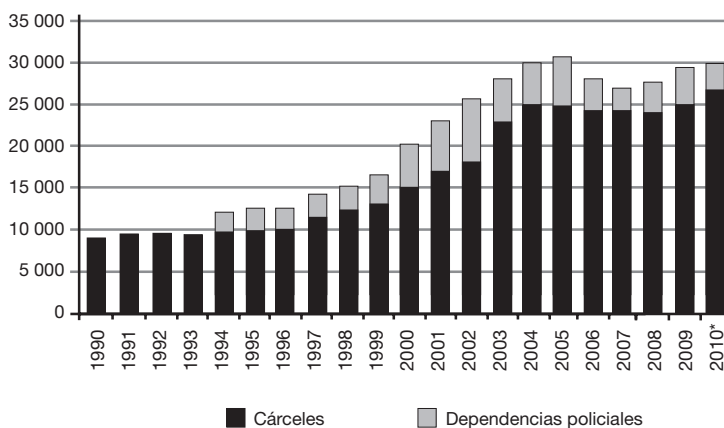
El desmedido y no problematizado crecimiento de la población penal más allá de la estructura penitenciaria y la detención de miles de personas sin sentencia firme, combinado con mecanismos tendientes a acelerar el proceso judicial incluso a costa de las garantías de los imputados, certifica la vocación punitiva del sistema. El siguiente cuadro muestra el aumento de la población carcelaria en los últimos años y el uso de las comisarías como anexos de un sistema penitenciario colapsado.

18 El juicio abreviado implica en la práctica la no realización del juicio oral y de un proceso que resguarde las garantías de los imputados. Para más información véase CELS, *Informe sobre el sistema de justicia penal en la provincia de Buenos Aires*, realizado en 2004 como parte del proyecto de “Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina”, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, disponible en <www.cels.org.ar>.

19 Véanse imágenes de 2009 sobre las condiciones de detención en comisarías en <www.cels.org.ar>.

20 J. Simon y M. Feeley, “La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones”, en *Revista Delito y Sociedad*, n° 7, 1995.

**Evolución de la población privada de la libertad
en la provincia de Buenos Aires en unidades penales
y dependencias policiales**
Años 1990-2010



* Los datos de 2010 corresponden al 30 de noviembre.

Fuente: CELS, en base a datos del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Las ansias de encarcelamiento son promovidas también desde algunos medios de comunicación y por actores políticos, quienes presentan información que no resiste el menor análisis. Se trata de la difusión del miedo. Un ejemplo extremo ha sido la posición de Orlando Ferreres, quien en una nota publicada por el diario *La Nación* afirmó que la Argentina “debería [...] tener 304 000 presos, o sea que andarían sueltos unos 250 000 delincuentes según este criterio”.²¹ Del mismo modo puede ser analizada la afirmación de la senadora Hilda Duhalde, cuando manifestó que, dado que el ministro de Justicia de la provincia Ricardo Casal había reconocido que faltaban 10 000 plazas carcelarias, eso implicaría que un número equivalente de delincuentes estaría suelto por la calle. Según la senadora faltarían, por lo menos, 20 cárceles más en la provincia.²² Lo que no dicen estos exponentes de la demagogia punitiva

²¹ *La Nación*, “La inseguridad, un drama de todos”, 23 de noviembre de 2011.

²² Estas afirmaciones fueron realizadas ante la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, durante la discusión del proyecto de servicio cívico militar, que fue aprobado por la Cámara, aunque luego no logró la sanción en Diputados. La senadora aseguró días después en los medios: “si

es que la falta de cupo carcelario no se traduce en la liberación de detenidos sino, por el contrario, en su hacinamiento y alojamiento donde se pueda, incluso en comisarías en condiciones inhumanas, en *containers* o en galpones de la Gendarmería, como ocurre en el norte del país. Lo que pretenden con estos mensajes es instalar la idea de que no hay suficientes encarcelados, que debe haber más presión policial y, en línea con lo escrito por Nills Christie,²³ propiciar la industria de la construcción de cárceles y el control del delito. No es posible afirmar que estas posiciones representan voces marginales, ya que es política oficial la convalidación del crecimiento del sistema penitenciario bonaerense a expensas de la detención de personas hacinadas y la justificación de la construcción de cada vez más plazas carcelarias.

Estas ideas que se tratan de instalar en la opinión pública conviven con hechos como el que se describe a continuación. En el mes de noviembre dos jóvenes de 16 años quedaron detenidos en forma preventiva por intentar llevarse una botella de vino de un local de la ciudad de La Plata. Amenazaron con un vidrio al dueño, que se había negado a venderles, y fueron aprehendidos a escasos metros del lugar por la policía. La jueza María José Lezcano confirmó el pedido de prisión preventiva solicitado por la fiscal Silvina Pérez; ambas entendieron que la respuesta debía ser la privación de libertad.²⁴ El

debemos dejar de construir caminos para hacer más cárceles, hagámoslo. Se trata simplemente de una cuestión de prioridades”. Véase *La Nación*, “Chiche Duhalde propone hacer menos caminos y más cárceles”, 12 de agosto de 2010.

23 Nills Christie, “La industria del control del delito”, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2006.

24 Véase, en este sentido, la posición del Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, César Albarracín. En una nota de opinión, el funcionario sostuvo que “los Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires dieron a conocer un informe en el que pretenden demostrar que el sistema penitenciario bonaerense tiene una capacidad máxima de alojamiento de 15 600 internos. En el mismo escrito, reclamaron en forma urgente la sanción de una Ley de cupos. En resumidas cuentas, pretenden que el Estado libere en forma inmediata a poco más de 14 000 presos”. Según Albarracín estas posiciones “tienen como denominador común la pretensión de que se obligue al Poder Judicial o al Ejecutivo a que dispongan la liberación de todos los procesados o condenados que sean necesarios para no sobrecargar al sistema penitenciario”. Estas iniciativas “más allá de las buenas intenciones, parten de una concepción que termina tensando innecesariamente el sentido y la finalidad de las garantías”. Afirma, a su vez, que el SPB dispone de 8000 plazas nuevas, cuestión controvertida en los hechos, pero que evidencia la orientación política oficial a la construcción carcelaria. *Diagonales*, “Un informe oficial plantea que las prisiones albergan a casi el doble de su capacidad”, 12 de septiembre de 2010.

caso fue discutido en un hábeas corpus presentado por el defensor juvenil Julián Axat. La Cámara de Apelaciones decidió liberar a uno de los chicos y dictar la prisión preventiva para el que se había llevado la botella, por un plazo de seis meses. En una decisión que causa perplejidad por el modo en que transgrede la Convención de los Derechos del Niño, la Cámara justificó la prisión preventiva ilegal con estos argumentos:

Entiendo que, si bien debe tenerse en claro que la privación de libertad del menor como cautelar debe ser una medida de último recurso, de carácter subsidiario, de naturaleza excepcional, que debe aplicarse en el menor tiempo posible y debe ser debidamente fundada, es necesario señalar que debe considerarse al mismo tiempo, el respeto que debe tener el menor de edad por los derechos y libertades de terceras personas, debiendo asumir una función constructiva y responsable ante la sociedad, respetando el medio que lo rodea, así como al resto de la comunidad y a sus familiares (art. 6, 33 y ccs. de la Ley 13. 634; 40 C.D.N.; 1 D.U.D.H.).

La ineficacia de estas políticas de Estado respecto de los menores en situación de calle, conduce a los mismos al extremo de desarrollar conductas sin una red que los contenga, hasta llegar al final de la línea, con una respuesta a su problemática que nadie quiere, ni espera para ellos, pero que, frustrados todos los intentos de contención social, terminan con la aplicación del sistema penal, que no es la solución a sus problemas, sino que resulta ser la última ratio.²⁵

Por si no quedara claro en la resolución, son los mismos funcionarios quienes eligen la vía penal como respuesta estatal, aunque pareciera que hablaran de un sujeto encarcelador abstracto. Frente a la privación de derechos y la ausencia del Estado como garante de las condiciones mínimas de educación, salud y habitabilidad, los jueces se indignan porque los niños no cumplen con los preceptos de sus propias normas morales. No se indignan por la marginación, ni tampoco, como se verá más adelante, se espantan frente a actos de violencia institucional.

El uso de la prisión preventiva es sintomático del modo en que es pensada y aplicada la coerción penal. Así, las reformas al Código Procesal Penal para limitar las excarcelaciones y las morigeraciones han sido el bastión del que

²⁵ Decisión de la Cámara de Apelaciones de La Plata, del 7 de diciembre de 2010, en el caso "MH y HE s/hábeas corpus", n° 17 235.

se valió el gobierno para demostrar eficiencia en materia de seguridad.²⁶ La pena anticipada a la sentencia de culpabilidad se ha convertido en un factor determinante para el sostenimiento de un sistema penitenciario que utiliza las comisarías para ampliar su capacidad y alojar personas por largos períodos.²⁷

Durante los últimos dos años, el porcentaje de presos preventivos giró en torno al 74%.²⁸ En este punto, la información producida por el gobierno provincial presenta serias deficiencias y en muchos casos es contradictoria. Por estos motivos, para realizar un análisis más detallado, se utilizó la información que el Ejecutivo bonaerense presentó a la SCBA en el caso “Verbitsky” en mayo de 2010, por ser la más completa disponible.²⁹ Según esta fuente,

26 Para más información véase “Los compromisos democráticos y la vigencia de los derechos en la provincia de Buenos Aires: el encierro deshumanizador”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2010*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

27 Para más información véanse los informes anuales del CELS y el minisitio sobre la situación carcelaria en la provincia de Buenos Aires, disponible en <www.cels.org>, así como el del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, disponible en <www.comisionporlamemoria.org>.

28 Parte diario del SPB del 3 de junio de 2010.

29 La información presentada ante la SCBA no coincide con la que surge de los partes emitidos por el SPB, ni tampoco con los datos enviados al CELS por la Dirección Provincial de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Las últimas cifras oficiales a las que se tuvo acceso manifiestan que a fines de 2010 había 19 994 personas procesadas (66,3% del total). Sin embargo, los últimos intercambios con las oficinas que proveen información muestran vacíos que ponen en duda su confiabilidad. En su aclaración a un pedido de informes del CELS, la Dirección Provincial informó que desde junio adoptó un nuevo modo de registrar los datos judiciales (nota del 20 de agosto de 2010) que “se basa en la registración en carácter de penados a aquellos internos respecto de quienes se recepcione el correspondiente oficio librado por un juzgado de ejecución provincial”. Según esta dependencia, “es en virtud de lo indicado que el número de internos registrados como condenados-penados va en aumento con incidencia directa sobre el número de internos que figuran como procesados”. Ante un nuevo pedido de aclaración del CELS, mediante nota del 14 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial respondió que esa nueva metodología consideraba como condenados con sentencia firme a aquellos que sólo cuentan con sentencia de juicio. Sin embargo, no resulta correcto ese modo de registro de la situación procesal de la población penal y, por ende, el índice de presos preventivos. Por ello, el análisis es realizado sobre la base de la información presentada por el Ministerio de Justicia a la SCBA en mayo de 2010. Por otra parte, como mencionamos, ni el SIMP ni el RUD han aportado los datos necesarios para aclarar, con información judicial fidedigna, el índice de prisión preventiva en la provincia. Para un análisis acerca de la información oficial judicial y penitenciaria puede consultarse el artículo del CELS, “El uso de la información estadística y la forma de definir el problema de la prisión preventiva”, disponible en <www.cels.org.ar>.

para esa fecha el 73% de los detenidos se encontraba sin condena firme.³⁰ De ese universo de 21 171 detenidos sólo entre 4600 y 5000 tenían una condena de primera instancia. De este modo, alrededor de 17 571 detenidos (60% del total del sistema) todavía no habían llegado siquiera a una primera sentencia de culpabilidad.

Se observa, no obstante, un aumento de la cantidad de presos con condena firme. En diciembre de 2007 había 4224 personas condenadas en la provincia y en julio de 2010 esta cantidad creció a 7718 personas, lo que representa un incremento relevante. Este cambio podría atribuirse, entre otras cosas, a algunos mecanismos introducidos para dinamizar los tiempos de la justicia provincial. Sin embargo, el dato no refleja un menor uso de la prisión preventiva.

Si bien la información oficial es muy deficiente para realizar una evaluación precisa del tema, algunos análisis permiten definir ciertas tendencias. Por un lado, puede observarse que aumentó la cantidad de detenidos, de 27 107 en 2007 a 30 132 en mayo de 2010 (12%). A su vez, en el mismo período se produjo un incremento de la cantidad de presos preventivos, que pasaron de 19 738 a 22 171, a los que se suma el mencionado crecimiento de la cantidad de detenidos con sentencia firme (alrededor de 10% en tres años).

La mayor cantidad de presos preventivos en términos absolutos mostraría que no se han registrado cambios sustanciales en el uso de este recurso respecto de las nuevas personas que ingresan al sistema, lo que profundiza el significativo incremento de la tasa de encarcelamiento. Además, los datos sugieren un proceso más acelerado de confirmación de las prisiones preventivas en condenas como consecuencia probable de la mayor velocidad con que se resuelven los recursos de casación, dado el aumento de la cantidad de jueces en esa instancia. También tendrían influencia sobre este tema la ampliación del sistema de flagrancias a otros departamentos judiciales de la provincia y el sostenimiento del juicio abreviado como forma de resolución de los casos.

En palabras más simples, estaría ingresando una mayor cantidad de detenidos al sistema, a los que se les aplica en forma generalizada la prisión preventiva, medida que se confirma mediante sentencias con mayor rapidez. Sin embargo, esta aceleración de los tiempos procesales no logra reducir la cantidad de personas con prisión preventiva, dado el aumento de los nuevos ingresantes y el efecto de acumulación que tiene su dictado casi automático. El gobierno provincial niega la existencia de esta lógica abusiva, pero los datos que presenta, desprolijos e incompletos, no permiten sustentar esa posición.

30 El total de detenidos era 30 132, de los cuales 26 092 (86,5%) estaban en cárceles del SPB y 4040 (13,5%) en comisarías.

2. LAS DIMENSIONES DEL CASTIGO: EXCLUSIÓN, VIOLENCIA Y MUERTE

En el punto anterior se analizó la magnitud del fenómeno del encarcelamiento bonaerense. A continuación se focaliza sobre el endurecimiento del castigo, sus rasgos violentos y deshumanizadores.³¹ La información oficial sobre la violencia carcelaria no ha sido presentada por la Subsecretaría de Política Criminal, a pesar de los reiterados pedidos del CELS. Los datos del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria son un registro confiable de esta realidad penitenciaria. Se trata de información que muestra sólo una parte de la extensión de las prácticas violentas, dados los problemas de producción y acceso a la información oficial, además del alto nivel de subregistro existente que no incluye a las comisarías, donde está alojado alrededor del 10% de los detenidos.

Según la información de la Comisión Provincial, surgida a partir de datos de la misma agencia penitenciaria,³² en el primer semestre de 2010 se denunciaron 3849 hechos de violencia. Es decir, un promedio de 21 por día. Del total, 929 fueron casos de represión y 849 casos de peleas entre varios internos, lo que advierte sobre la forma de gestión de la población penitenciaria. Además, 348 casos fueron caratulados como “autolesiones”, y 282, como “accidentes”, datos que podrían corresponder a hechos encubiertos de violencia y que re-

31 Se trata de un fenómeno que se extiende a los diversos lugares de detención del país y que también constituye un grave problema regional. El incendio de la cárcel San Miguel, al sureste de Santiago de Chile, en el que murieron 83 personas el 8 de diciembre 2010 es un claro ejemplo. La unidad tenía capacidad para 900 personas y alojaba a 1900 en condiciones inhumanas. Es muy significativo que Chile haya implementado una reforma que modernizó su procedimiento penal y que logró invertir la proporción de presos preventivos en relación con los condenados. Sin embargo, a partir de una política criminal muy dura mantuvo una de las tasas de encarcelamiento más altas de la región, lo que generó este alarmante nivel de sobrepoblación carcelaria que explica en gran medida las muertes producidas por el incendio. Esto lleva a pensar que la modernización del sistema penal no implica que sea necesario discutir su función como instancia de resolución de conflictos sociales, ni tampoco dignificar el castigo. Para más información sobre la situación en América Latina, véase Fernando Salla, Paula Rodríguez Ballesteros y otros, *Democracy, Human Rights and Prison Conditions in South America*, San Pablo, Universidad de São Paulo, 2009.

32 Fuente: Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, sobre datos informados por el SPB a los juzgados de garantía, y de los juzgados al Comité contra la Tortura. El subregistro es importante; además de lo que puede no informar el SPB, sólo el 60% de los juzgados envían información. Sin embargo, esto representa un avance en relación con el 2009, año en el que sólo informó el 35% de los juzgados.

presentan un indicador del riesgo a la integridad física al que están sometidas las personas privadas de libertad.

Además, surge que en las Unidades 2, 3, 4, 15, 17, 29, 35 y 50, que suman alrededor de 4600 detenidos (un 15% del total), al menos 1 de cada 3 personas sufrió hechos de violencia registrados por el SPB.

Por último, en relación con las muertes, mientras que en 2008 murieron 112 personas en el SPB, en 2009 hubo 116 decesos y en 2010, fueron 124 las personas que perdieron la vida tras los muros provinciales. Este dato es aún más alarmante si se considera que la población carcelaria es en su mayoría joven.³³

En los apartados que siguen se describen algunos casos que permiten percibir qué implica estar detenido en la provincia de Buenos Aires y dimensionar la profundidad del problema presentado cuantitativamente.

Dadas las actuales condiciones de encierro, el encarcelamiento trasciende la privación de la libertad y se convierte en la privación estructural del conjunto de derechos básicos.³⁴ La violencia y la arbitrariedad aparecen allí donde se niega el acceso a la atención de la salud, la alimentación, las condiciones básicas de habitabilidad, la seguridad, la educación, el trabajo y el trato digno, por mencionar algunos de los derechos negados. Las cárceles, comisarías, institutos de menores y neuropsiquiátricos permanecen como lugares donde en algunos casos se priva a las personas encerradas hasta del derecho a la vida. Esta violencia sobrepasa los muros y circula también fuera del sistema penitenciario, cuestión que no es problematizada en el ámbito político ni judicial.

2.1. LO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE.

EL DETERIORO DE LA SALUD Y LAS MUERTES POR FALTA DE ATENCIÓN

No hay duda de que lo que se presenta como el remedio frente a la inseguridad resulta, con creces, peor que el problema que pretende resolverse

³³ A modo de ejemplo, según datos del SNEEP 2008 el 68% de la población penitenciaria de todo el país tenía entre 18 y 34 años, a lo que se añade el 18% que tenía entre 35 y 44 años. Véase SNEEP 2008, Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

³⁴ Según el ex relator contra la tortura, Manfred Nowak, las condiciones de detención en las que se produce esta privación estructural de derechos importa un castigo inhumano y degradante, en los términos de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Remarca esta situación para los casos de detenciones en dependencias policiales. Cfr. *Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, del 5 de febrero de 2010, parr. 230 y 232. Disponible sólo en inglés. (A/HRC/13/39/Add.5).

mediante las medidas compulsivas de privación de libertad.³⁵ Las amenazas latentes se transforman muchas veces en tragedias concretas e irreversibles, que requieren la participación activa o pasiva de distintos actores del sistema: jueces, fiscales, defensores, médicos, policías, agentes penitenciarios y funcionarios políticos, entre tantos otros. La enumeración de los factores que permiten estas dinámicas punitivas y la configuración de un castigo tan cruel precisan de un estudio más detallado. A continuación se describen algunos de los hechos que padecen como víctimas o espectadores las personas que se encuentran tras las rejas.³⁶

Perder la vista

HQA se encuentra detenido en un “buzón” (celda de aislamiento) de una unidad del SPB al momento del cierre de este informe y está a punto de perder la vista. Tras ser operado por un desprendimiento de córnea, y pasados más de dos meses de la intervención, no volvió a recibir atención médica. Durante ese tiempo los penitenciarios lo obligaron a dejar constancia de que había sido revisado por un médico. En la Unidad 31, donde no hay personal especializado que pueda asistirlo, le dijeron que no había móviles para trasladarlo a un hospital extramuros y, como consecuencia de ello, perdió dos turnos que tenía programados. Su pareja recurrió al defensor público, que presentó oficios para que recibiera la atención requerida. HQA fue alojado durante más de una semana en los buzones, casi sin poder ver, porque entendieron que estaba en riesgo su seguridad debido a conflictos con los internos del pabellón, problemas que fueron incentivados por el mismo SPB.³⁷ Desde el juzgado se envió un escrito que ordenaba la atención médica, pero no fue acatado por las autoridades penitenciarias. El interno fue llevado a un hospital extramuros

35 Como dato paradójico y cruel, el menor de edad acusado de haber intentado robar una botella de vino, al que la Cámara de La Plata le confirmó la prisión preventiva, había nacido en prisión con su madre. Estuvo allí hasta los 6 años y luego transitó por institutos de menores. Los jueces, ante la evaluación de que el chico no tenía contención ni sentido de la responsabilidad, decidieron encerrarlo otra vez para lograr su resocialización, fundamento principal para justificar el dictado de la prisión preventiva.

36 Se utilizan iniciales para proteger la identidad de las personas mencionadas.

37 Las autoridades les reprocharon a los “limpieza” (internos en quienes se delega la seguridad interna de los pabellones) que no hubieran anticipado que la pareja de HQA se presentaría ante las autoridades para solicitar la protección de sus derechos. En represalia, les dijeron que los iban a “engomar” (encierro en el pabellón por un tiempo prolongado) a todos. En este contexto, la seguridad de HQA corría peligro. Consideraron que lo mejor era alojarlo en un buzón, es decir, aislarlo mientras perdía la vista.

sólo luego de que el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria interpusiera un hábeas corpus y el juzgado ordenara por segunda vez que lo atendieran. Días después, los médicos confirmaron que el recluso perdió la capacidad de visión de un ojo por falta de tratamiento y dejaron constancia del hecho en un certificado que quedó en poder de los funcionarios del SPB. El juzgado recibió un informe de los penitenciarios, quienes transcribieron las palabras de la médica del Hospital Santa Lucía, pero omitieron la parte en que los responsabilizaba por no haberle proporcionado la atención médica debida. Desde el juzgado no solicitaron mayor información.

Después de la consulta, HQA volvió a la Unidad y al aislamiento en el buzón, donde lleva más de veinte días a la espera de que en algún momento se disponga una nueva fecha para operarlo. Su mujer busca, desesperada, ayuda porque él asegura que va a coserse la boca y no va a comer más, porque ya no tiene sentido.

Morir por negligencia

LAMP se encontraba detenido en la Unidad 36 de Magdalena. A pesar de que habían detectado que era portador de HIV no recibía tratamiento. A causa de una infección respiratoria su estado de salud comenzó a deteriorarse. Su esposa se dirigió al Juzgado de Garantías para pedir que lo trasladaran a una unidad hospitalaria y le sugirieron que consultara al defensor oficial a cargo. En la Defensoría le pidieron que se presentara cada dos o tres días porque no podían “tener en la cabeza a los quinientos detenidos”. Al no recibir una respuesta satisfactoria, y tras varias consultas a distintos organismos estatales y no estatales, logró que su esposo fuera trasladado a la Unidad Hospital 22 de la localidad de Olmos. Poco después, el estado de su esposo se agravó. Estaba débil, le costaba respirar y no podía llevar a la boca los alimentos y medicamentos. Lo único que le repetía al oído era que sentía miedo, que nadie lo acompañaba y que sus compañeros fumaban y le tiraban el humo en la cara. Al día siguiente la mujer recibió la información de que su esposo había muerto.

Morir encadenado

PDD estuvo detenido en varias comisarías: Bahía Blanca, la Comisaría 3^a de Dock Sud y la Comisaría 5^a de Lanús, que alojaba personas a pesar de estar clausurada por orden judicial. Tenía problemas de salud vinculados con el consumo de drogas y era portador de HIV. Fue internado en el Hospital Evita, donde permaneció dos semanas y luego retornó a la comisaría. Durante su detención, el defensor de ejecución y el juez enviaron oficios para solicitar su traslado, pero no obtuvieron respuesta de la policía. Ante el agravamiento de

su estado, los médicos aconsejaron llevarlo a una sala de mayor complejidad, porque su problema respiratorio había empeorado y sufría una gastroenteritis aguda. El 21 de julio, según relató su madre, la policía decidió sacarlo del hospital y llevarlo a la Comisaría 3ª de Sarandí. Su madre se acercó varias veces a pedir que lo trasladaran a un centro de salud. PDD le contaba que no recibía la medicación y que en la comisaría lo maltrataban. Su condición se agravó y a principios de agosto lo volvieron a trasladar al Hospital Evita, donde estuvo internado en terapia intensiva, encadenado, hasta el día de su muerte. Si bien casi no presentaba signos de vida, lo mantuvieron esposado y así lo vio morir su madre.

Morir encadenado II

DRP estaba detenido en la Unidad 3 de San Nicolás. El 12 de octubre él, su sobrino y sus hermanos, que también estaban alojados allí, fueron golpeados por agentes del SPB. Al día siguiente, DRP fue encontrado por un defensor en una celda de la guardia armada de la unidad, atado de pies y manos, tirado en el piso, sin luz ni acceso a agua, con un colchón destruido, y sin comida desde el día anterior. DRP iba a ser trasladado por supuestos problemas con los penitenciarios,³⁸ pero él se resistía porque su madre debía realizarse diálisis a diario y no podría visitarlo en otras dependencias. Como protesta, ingirió una bombilla y otros objetos metálicos, y amenazó con seguir comiendo elementos cortantes si lo reubicaban. A pesar de los reiterados hábeas corpus presentados por la defensa, fue trasladado a distintas unidades sin recibir atención médica ni la dieta adecuada para eliminar los objetos ingeridos. Comenzó a padecer severos dolores abdominales y su estado de salud empeoró. El 31 de octubre ingresó a la Unidad Hospital 22 de Olmos y unos días después volvió a la Unidad 3. Lo operaron en un hospital extramuros de Zárate, pero fue demasiado tarde para salvarle la vida. Las horas posteriores a su muerte permaneció encadenado a una camilla. Los jueces no remitieron el oficio al hospital para que pudieran entregar el cuerpo a la familia porque entendían, según dijeron a la defensa, que el cadáver era “jurídicamente una cosa” y, por lo tanto, ellos ya no debían intervenir.

38 Según la versión dada por el director de la Unidad Penitenciaria 3, habría agredido a un miembro del Servicio Penitenciario y por ese motivo se solicitó su traslado a otra dependencia, con aviso al Tribunal Oral Criminal nº 1 de San Nicolás.

Este nivel de sufrimiento es denunciado en forma sistemática por algunos integrantes de la defensa pública, por funcionarios del Poder Judicial y por las organizaciones que realizan monitoreos. Revela la configuración que adquiere el castigo en la provincia de Buenos Aires, tanto en unidades del servicio penitenciario como en las comisarías. Las sucesivas denuncias motivaron la visita del relator para las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Rodrigo Escobar Gil, en junio de 2010. Luego de su paso por Buenos Aires, la CIDH emitió un duro comunicado que advertía sobre las falencias y las violaciones de derechos constatadas en los lugares de detención de la provincia.³⁹ En relación con la visita a una de las comisarías sostuvo:

Durante la visita, la CIDH constató que 20 personas estaban detenidas en situación de hacinamiento extremo en el área de calabozos, que consta de tres celdas sin ventanas ni puntos de ventilación, un corredor y un baño. En cada celda duermen tres personas y en el piso del corredor duermen 11 personas. Los detenidos están encerrados las 24 horas del día, sin acceso a luz natural y sin realizar ningún tipo de actividad productiva o recreativa. A pesar de que las comisarías de policía son centros concebidos para detenciones transitorias, al momento de la visita de la CIDH, todas las personas privadas de libertad en la Comisaría 3^a de Ensenada habían estado allí por períodos de entre 3 y 18 meses, de acuerdo al registro oficial de población detenida. Asimismo, la CIDH verificó la existencia de dos personas enfermas sin el tratamiento médico adecuado, y fue informada de que los detenidos no recibirían atención médica salvo que lo disponga un juez, caso en el que deben ser trasladados a un centro asistencial. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Argentina que las personas privadas de libertad en la Comisaría 3^a de Ensenada sean ubicadas de inmediato en un lugar que cumpla con los requisitos para una detención en condiciones dignas.

El deterioro de la salud y las muertes de estas personas, en su mayoría jóvenes, se dan en un entorno en que la violencia está naturalizada y la desprotección de las personas privadas de libertad, muy extendida.⁴⁰ Por lo general, son si-

39 Relatoría de la CIDH, comunicado de prensa 64/10, 21 de junio de 2010, disponible en <<http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>>.

40 A modo de ejemplo, el 3 de abril de 2006, la Defensoría General de San Nicolás, a cargo de Gabriel Ganón, interpuso una acción de amparo por

tuaciones que se agravan por el maltrato y las trabas burocráticas, que sólo a veces son superadas por la insistencia de algunos familiares, funcionarios o activistas.

Otro ejemplo revelador acerca de la desprotección de los detenidos y del modo en que es despreciada su vida por parte de algunos integrantes del sistema penal es la causa judicial iniciada tras el incendio del penal de Magdalena, por el que murieron 33 personas en 2005. En este hecho confluyeron distintas variables que mostraron la violencia ejercida sobre las personas privadas de libertad. En primer lugar, el incendio ocurrió en un módulo de bajo costo, donde 58 personas permanecían alojadas en condiciones aberrantes y en constante peligro. El módulo no se encontraba habilitado porque no contaba con el sistema hidrante necesario para casos de incendios. A estas condiciones estructurales se sumó el desempeño de los penitenciarios, contrario a su obligación de proteger y auxiliar a los detenidos a su cargo. Por este motivo, el fiscal y el juez de garantías entendieron que había razones para imputar el delito de abandono de persona seguido de muerte a quince agentes. Tal como se constató en la investigación judicial, entre las causas que determinaron la muerte de los detenidos figura el comportamiento de estos funcionarios, quienes no sólo se negaron a asistir a las personas atrapadas en el pabellón sino que además cerraron con candado la puerta por la que ellos mismos lograron escapar del incendio. De este modo, inhabilitaron la única vía para que pudieran salir los internos que pedían ayuda.

En noviembre de 2010, la Sala II de la Cámara de Apelaciones de La Plata, integrada por Sergio Almeida, Ricardo Szelagowski y María Sofía Rezzónico Bernard, dictó el sobreseimiento para 13 de los 15 imputados, en un fallo con graves errores jurídicos, inexactitudes y falsedades en sus fundamentos. Al mismo tiempo, elevó a juicio la imputación contra el jefe de la Unidad, Daniel Oscar Tejeda, y el jefe de Seguridad Exterior, Cristian Alberto Núñez. El sobreseimiento dictado deja incompleta la investigación y hace presumir la interpretación condescendiente de los jueces para con el resto de los penitenciarios responsables de no haber prestado auxilio, luego de haber ejercido

la ausencia de políticas integrales de prevención y tratamiento del sida, la tuberculosis y la hepatitis en las unidades penales 3 de San Nicolás, 21 de Campana, 13 y 16 de Junín. Luego de varias resoluciones judiciales y de las presentaciones de *amicus curiae* por parte del CELS y de la Comisión Provincial por la Memoria, la situación continúa siendo alarmante. Las presentaciones evidenciaron la inexistencia de una política efectiva en materia de salud. En particular, la falta de tratamiento de esas patologías, la carencia de instalaciones sanitarias adecuadas y las condiciones deplorables en las que viven los internos que las sufren.

una brutal represión que incluyó disparos con munición de goma, y que desencadenó el incendio del pabellón.

2.2. EL ARRAIGO DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Torturas en la comisaría

En octubre de 2010 se conoció una de las peores denuncias de torturas contra un menor de edad en una comisaría. Un joven de 17 años, tras ser detenido por la policía en forma irregular por resistencia a la autoridad, padeció el horror del encierro.⁴¹ Los relatos manifiestan que en el calabozo al menos quince policías le dieron una brutal golpiza en todo el cuerpo. Luego lo sentaron en una silla con las manos atadas y le colocaron una bolsa en la cabeza. Lo siguieron golpeando con las armas y bastones de infantería durante casi una hora. En algunos intervalos, le sacaban la bolsa de la cabeza y le exigían que firmara una incriminación por el delito de resistencia a la autoridad. HAA se negó, por lo cual le metieron la cabeza en un tanque con agua podrida y volvieron a exigirle que firmara. Este episodio se extendió durante media hora, hasta que el adolescente accedió a firmar la declaración. En el calabozo, los policías le advirtieron que si denunciaba lo sucedido lo matarían a él y a su familia. Como suele ocurrir, lo llevaron al médico de policía, que, sin escucharlo, protegió a sus pares y no registró las marcas evidentes de las torturas. Su detención duró alrededor de ocho horas y a las once de la noche lo dejaron en libertad. El caso pudo conocerse porque el joven se animó a denunciarlo.

Es sabido que las personas privadas de libertad en la provincia padecen situaciones de tortura, maltrato y violencia. Diversas instancias internacionales de protección de derechos humanos han corroborado la grave situación denunciada y reclamado al Estado argentino políticas para prevenir y sancionar la tortura, así como para garantizar condiciones dignas de detención.⁴² Pero la

41 Sobre la irregular detención de este joven y para más información, véase el capítulo IV. El relato surge de la denuncia que interpuso el defensor oficial, Julián Axat, junto a Silvina Pérez, fiscal a cargo del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, y el Comité Contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.

42 Por un lado, el Comité de Derechos Humanos, en las “Observaciones finales” para la Argentina de marzo de 2010 (CCPR/C/ARG/CO/4), estableció que “observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio, y son aún

situación permanece invisibilizada por parte de los medios de comunicación y las autoridades provinciales.⁴³ De modo intermitente, los diarios presentan algunas noticias, casi como una cuestión residual en la agenda pública y polí-

menos aquellos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad”.

Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las “Observaciones finales” para la Argentina de julio de 2010 (CEDAW/C/ARG/CO/6), declaró “su preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención. Asimismo, observa que siguen siendo limitadas las medidas cuyo objeto es impedir que se repitan esos actos, garantizar una mayor protección a las detenidas y enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual cometidos en cárceles contra mujeres”.

Además, el Comité de los Derechos del Niño, en las “Observaciones finales” para la Argentina de junio de 2010 (CRC/C/ARG/CO/3-4), al referirse a la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, expresó “gran preocupación por el elevado número de denuncias en la provincia de Buenos Aires (120 registradas entre 2007 y 2009) de actos cometidos por policías u otros agentes de la fuerza pública, en particular contra menores infractores y niños de la calle”. A la vez que “le preocupa particularmente el número de suicidios comunicados durante la privación de libertad, así como las formas de lesión autoinfligida”.

Por último, el relator para las personas privadas de libertad, Escobar Gil, tras su visita a la provincia de Buenos Aires en junio de 2010, manifestó en el comunicado de prensa 64/10 su “profunda preocupación por la información recibida, según la cual en los centros de detención se inflingen torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. En particular, se tuvo conocimiento de golpizas frecuentes, muchas veces seguidas de duchas frías; la práctica de la ‘falanga’ o ‘pata-pata’, consistente en golpes propinados en la planta de los pies; y maltratos mediante disparos con balas de goma; aislamiento prolongado en celdas de castigo; hacinamiento y malas condiciones materiales”.

Durante la visita, la Relatoría también “tuvo conocimiento de tratos crueles inflingidos a M. como parte del ‘ritual de iniciación’ para ingresar al grupo de élite del SPB”.

- 43 Un ejemplo de esto es lo ocurrido el 19 de junio de 2010, cuando el ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Ricardo Casal, fue entrevistado por las periodistas Margarita Torres y Silvina Garrido acerca del desaparecido Luciano Arruga, en el programa “La página del medio”, de Radio Provincia. En un diálogo ríspido, Casal negó que su política fuera de mano dura y que hubiera crecido la tasa de prisionización. Las autoridades de la radio consideraron que interrogar al ministro sobre esos temas constituía una falta de respeto y el 22 de junio el director de Producción Radial y Programación de la radio, Oscar Castañeda Alippi, y el director de Gestión Comercial, Ricardo Luis Spaletti, comunicaron la cesantía de los periodistas Marcelo Chapay y Silvina Garrido, a la vez que prohibieron colgar la entrevista en la página de la emisora en Internet. Para más información véase <<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-148400-2010-06-27.html>>.

tica, que aparece sólo como nota amarilla o anecdótica. Sin embargo, durante 2009, uno de los rituales de la violencia carcelaria logró reunir los ingredientes necesarios para convertirse en un hecho noticiable. La crueldad del castigo trascendió el oscurantismo cuando los noticieros de mayor audiencia y los principales diarios nacionales informaron acerca de un hecho de violencia ejercido por agentes del SPB contra un integrante de esa misma fuerza.

Los miembros del Grupo de Intervención de Emergencias (GIE) de la Unidad 45 de Melchor Romero le realizaron una bienvenida o bautismo a Carlos Maidana. Lo encapucharon, golpearon, desnudaron y encadenaron a una reja, simulando un fusilamiento. En su relato, la víctima contó que, mientras sufría esas torturas, le decían “estás empezando a ser un GIE”. El episodio fue filmado por otro de los agentes con su teléfono celular. La descripción de los hechos es escalofriante. Según consta en la causa judicial, Maidana se encontraba tomando mate con sus compañeros de trabajo cuando

[...] fue inmovilizado por uno de ellos –el adjunto y el jefe del grupo– mediante una toma de ahorcamiento, y luego esposado de manos, con la ayuda de los dos restantes, contra una de las ventanas de la oficina. Inmediatamente después le colocaron una máscara anti-gas en el rostro y un casco antimotoín en la cabeza y el jefe del grupo le bajó los pantalones, los calzoncillos y le rasuró parcialmente la zona pubiana con una máquina de afeitar. Todo ello era filmado por el tercer imputado con la cámara de su celular. El restante agresor –quien al tiempo de los hechos estaba en condición de saliente de servicio– se colocó un casco de bombero en la cabeza y burlonamente, mediante el empleo de un encendedor y un aerosol en spray, hizo fuego hacia arriba y abajo muy cerca de los genitales de Maidana. De igual modo, el jefe del grupo, con un fierro, le dio un par de golpes al casco antimotoín que la víctima tenía colocado en su cabeza. Posteriormente, el mismo sujeto de sexo masculino esposó a Maidana de espaldas –esto es mirando hacia la ventana-, circunstancia ésta que fue aprovechada por el coimputado saliente de servicio, quien con una escopeta en sus manos se acercó por detrás a Maidana, le pasó el cañón por el trasero, mientras el jefe de grupo lo cacheteaba en los glúteos y lo rociaba con alcohol [...]. En otra de las tomas se advierte que uno de los sujetos le quita una de las esposas, da vuelta a la víctima y la vuelve a esposar a las rejas de la misma ventana pero ya de espaldas, momento en el cual el otro sujeto entra con una escopeta larga, simulando un proceso de ingreso a celdas, acercando el arma a los glúteos de la víctima mientras el otro sujeto le aplicaba golpes en las nalgas.

La denuncia llegó a juicio oral durante el mes de octubre de 2010 y el proceso permitió correr el telón para ver lo que está silenciado y oculto. Las rutinas, la cultura penitenciaria, los códigos y la manera en que se sociabilizan los encargados de gobernar y administrar las unidades carcelarias provinciales.

El proceso judicial que tuvo lugar muestra la naturalidad con que los integrantes de la justicia penal de la provincia toman contacto cotidiano con estas marcas de violencia, indicadores del nivel de sufrimiento que se vive en las cárceles.⁴⁴ Advierte también sobre la carencia de políticas concretas para enfrentar esta situación desde una mirada estructural.

La defensa de los imputados sostuvo que Carlos Maidana prestó su consentimiento para que efectuaran estas acciones sobre él, porque, según ellos, había dicho que se bancaba una bienvenida.⁴⁵

También es sintomático que estas prácticas hayan sido motorizadas por el jefe del GIE de la unidad, y ejecutadas por sus integrantes. Funcionan como pruebas para ser aceptado en el equipo que se encarga de intervenir en las tareas de mayor complejidad, como las emergencias (en las que funciona como grupo antidisturbios) o los traslados internos y externos. Los penitenciarios imputados y quienes atestiguaron afirmaron que la bienvenida es una experiencia necesaria que permite adquirir conocimientos para intervenir en las emergencias del SPB. Según el relato de Maidana, al finalizar el rito, el jefe del grupo admitió que lo soltaran y le dijo que fuera a lavarse. Cuando regresó les prometió a él y a sus compañeros 20 horas extras y le dio el día libre para descansar. Estos relatos permiten entender el modo en que los jefes manejan los grupos y qué elementos y prácticas utilizan como incentivos y prebendas.

De los testimonios surgió, asimismo, que para los acusados lo ocurrido fue una broma, “una pavada normal, que nunca imaginaron que podía terminar en una causa”. La mayoría de los imputados y testigos declararon que todos fueron sometidos a la bienvenida cuando ingresaron al GIE.⁴⁶ Los testimo-

44 Paula Litvachky y Josefina Martínez, “La tortura y las respuestas judiciales en la provincia de Buenos Aires”, en CELS, *Colapso del sistema carcelario*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.

45 Si bien para el presente análisis no resulta relevante, la jueza resolvió que no habría indicios de tal consentimiento.

46 Los testimonios repetían, uno a uno, que el ritual no tenía ningún fin denigratorio ni humillante, sino que se trataba de una forma de aceptación en el grupo. Muchos habían pasado por eso, en cada uno de los grupos de pertenencia. Por ejemplo, Fernando Hugo Álvarez, quien trabaja en el GIE, dijo que “las bienvenidas voluntarias son habituales en los grupos especiales”. Sebastián Rinaldi, quien se desempeñó en el grupo hasta 2008, sostuvo que

nios revelan también el código de silencio que impera en el grupo, entendido como un necesario lazo de solidaridad con la institución y sus compañeros. Los otros agentes reprocharon a Maidana que hubiera traicionado a sus superiores y a la institución al haber dado a conocer los hechos. En todo caso, sostuvieron, debería haber realizado una denuncia interna.

La audiencia oral permitió conocer las principales técnicas de negación de la violencia, tal como son presentadas por Stanley Cohen en su análisis sobre los genocidios.⁴⁷ Cohen habla del triángulo de la atrocidad conformado por las víctimas, los perpetradores y los espectadores. Cada variante de la negación aparece en el discurso: la literal (no pasó nada), la interpretativa (lo que pasó es en realidad algo distinto) y la implicatoria (lo que pasó está justificado).⁴⁸ En el juicio se dijo que se trató de un fenómeno “normal y extendido”, y hubo negación de la lesión y de la víctima. Aparece la misma técnica lingüística a partir de la cual lo terrible es referido como algo mundano; se lo sustantiva: al fin y al cabo, es “la bienvenida”.

Durante las audiencias se preguntó a funcionarios jerárquicos del GIE su opinión sobre los hechos grabados. En general, su respuesta fue que les pa-

las iniciaciones eran “medidas de bienvenida y de apoyo de los pares”. Dijo que siempre se hicieron con consentimiento y que los testigos que negaron su existencia lo habían hecho por miedo a la jefatura. También contó que su propia bienvenida había consistido en quedar esposado dos o tres minutos a una cucheta con una cámara de gas colgada. Por su parte, la testigo Laura Merele dijo que trabajó en el GIE alrededor de dos años y que para ellos era normal actuar de esa forma, por lo que consideraba que, con total seguridad, se actuó con consentimiento. Sostuvo que nunca había visto una bienvenida como la del video, pero que, si Maidana hubiera dicho “basta”, no hubieran seguido. También afirmó que esas prácticas eran conocidas por todos. Por su parte, Sergio Muinio dijo que, al ingresar al GIE, le hicieron una bienvenida que consistió en esposarlo a una pava para que cebara mate y no hubo agresión física. Explicó que, dentro de la bienvenida, “había golpes en broma, se bajaban los pantalones, pero que con armamento nunca se jugó”. También sostuvo que Maidana hubiera podido gritar y ser escuchado o dar intervención a los superiores y no hacerlo público, por lo que consideró que buscaba un rédito económico.

47 Stanley Cohen, *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA-British Council Argentina, 2005. El autor se pregunta: “¿Cómo pueden las personas actuar de maneras que causan consternación y, sin embargo, continuar desligándose de sus acciones y negando su significado como malignas, inmorales y criminales?”, y afirma que tales desconocimientos no son estados mentales privados. “Están fijados en la cultura popular, los códigos de lenguaje banal y las legitimaciones fomentadas por el Estado. Estos estados mentales culturalmente compartidos les permiten a las personas ser perpetradores o espectadores colusorios” (p. 98).

48 *Ibíd.*, p. 121.

recía algo incorrecto, que desprestigiaba a la institución pero que, al mismo tiempo, tenían un excelente concepto de los imputados. En ningún momento manifestaron alarma por lo sucedido, temor o indignación. Del mismo modo, los imputados que reconocieron desde el comienzo su participación no expresaron vergüenza ni arrepentimiento. Sólo enfatizaron el supuesto consentimiento del compañero agredido. El anclaje de estas prácticas en la institución es evidente. Así está organizado y garantizado el círculo de reproducción de la violencia: en la formación, en la ejecución, en el hermetismo y en la impunidad. Al respecto, la sentencia afirmó:

[La jueza] no desconoce la dificultosa tarea que deben desarrollar los funcionarios del SPB en la actualidad, pero, si algo surgió del presente debate y para sorpresa de todos los concurrentes al mismo, fue la normalidad con que muchos de los funcionarios convocados hablaban respecto del hecho juzgado en autos. Resulta sorprendente que varios coincidieran en que estas prácticas hacen a la formación del funcionario en atención a las situaciones dificultosas que deben soportar con los detenidos. De ninguna manera la sociedad puede avalar que la formación de los funcionarios que tienen la delicada tarea de custodiar y cuidar a los internos, consiste en efectuar prácticas de las características que se ventilan en el caso de autos. Para ello, existen los cursos de formación física, teórica y psicológica, que se dictan para poder afrontar situaciones extremas dentro del penal.

Sin embargo, este relato evidencia también la incapacidad del sistema de justicia para hacerse cargo del carácter estructural y del arraigo que la violencia tiene en los lugares de encierro bonaerenses. ¿Es razonable que la jueza se sorprenda ante los hechos que salieron a la luz en este caso? ¿No le llegan, por su contacto cotidiano con el mundo de la cárcel, pruebas e indicios ciertos de esta circulación de la violencia? Son muchas las denuncias que se presentan debido al ritual de bienvenida que reciben los imputados al llegar a una nueva unidad, episodio que contaría con la participación de agentes penitenciarios y de los mismos detenidos. Durante la tortura a Maidana, los penitenciarios simulaban la entrada a un pabellón, en un trato similar al que ellos dan a los detenidos.

Este hecho revela la urgente necesidad de una reforma estructural del SPB, que no se limite a las tradicionales políticas superficiales de capacitación en derechos humanos, sino que aspire a otro modelo de organización que tenga en consideración que se trata de prácticas inmersas en la cultura y la gestión penitenciaria a nivel estructural. Tal como se presenta en el próximo aparta-

do, las medidas adoptadas por los poderes de la provincia permiten afirmar que no hay voluntad de avanzar en ese sentido. No sólo se está lejos de una reforma estructural sino que, además, esta forma de gobierno de los lugares de detención se mantiene en el centro de la administración.⁴⁹ En este caso en particular, el ejecutivo provincial decodificó el hecho como un caso aislado. No realizó ninguna intervención relevante que pudiera aprovechar la crisis para producir cambios sustantivos. El Ministerio de Justicia aportó, como apoyo a la víctima, una abogada civilista para que lo patrocinara. No obstante, sin contención, ni respuesta oficial, Maidana acudió al CELS para ver si se garantizaba, por lo menos, que su caso pudiera llegar a una condena y se le proporcionara alguna protección institucional.

El fiscal pidió el mínimo penal: dos años en suspenso. Lo justificó en la carencia de antecedentes de los acusados, el buen comportamiento durante el proceso y el “arrepentimiento activo demostrado durante el transcurso del debate”.⁵⁰ Además, solicitó que se aplicara la inhabilitación por el doble de tiempo de la condena, y que realizaran un curso o especialización en materia de derechos humanos.

3. POLÍTICAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: EL AUMENTO SOSTENIDO DE LA TASA DE ENCARCELAMIENTO

En los últimos años, el CELS ha denunciado el recrudecimiento de la política de encarcelamiento impulsada en forma activa por el gobernador Daniel Scioli. De modo intermitente, esta gestión ha promovido decisiones que implican ampliar el sistema punitivo en forma directa, o bien marcar la orientación de las decisiones de los otros dos poderes. En 2010 no se advirtieron cambios sustantivos.

49 Estos hechos dan sustento a los estudios que explican la violencia del sistema como la forma de gobernabilidad de esos espacios, complementaria a la delegación del orden interno en algunos detenidos. Para más información véase la serie *El sistema de la crueldad*, del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, disponible en <<http://www.comisionporlamemoria.org>>.

50 Durante el juicio oral los penitenciarios no manifestaron en forma espontánea estar arrepentidos. Sólo lo hicieron después de que el fiscal se los preguntara varias veces de manera directa, y sólo porque les había ocasionado la pérdida de su trabajo y problemas personales. Pero no hicieron ninguna autocritica respecto de los hechos de violencia.

Desde que asumió la actual gestión hubo varias iniciativas para modificar el marco normativo y ampliar las facultades policiales y de los jueces en función de encarcelar de forma preventiva.⁵¹ Un punto central fue el impulso de políticas de endurecimiento de la legislación, que se materializaron con dos reformas al Código Procesal Penal para restringir las excarcelaciones⁵² y aumentar la presión sobre los jueces para que interpretaran el código del modo más restrictivo posible.

En medio de un nuevo escándalo político-mediático por un episodio de inseguridad desatado por una salidera bancaria,⁵³ que logró el efecto buscado de “pánico moral”,⁵⁴ el gobierno provincial respondió con el anuncio de un paquete de medidas. Fueron presentados catorce proyectos y se convirtieron en ley los que prevenían la ampliación de la estructura judicial por medio de la creación de ayudantes fiscales, junto con modificaciones y adecuaciones administrativas en juzgados y fiscalías. También se aprobaron los que disponían la validez de las grabaciones de audio y video y de las llamadas al número de emergencias policiales 911 como prueba procesal, así como la destrucción de armas incautadas en los procesos penales.⁵⁵

51 Para un análisis de las políticas y reformas impulsadas en relación con la cuestión policial véase el capítulo IV.

52 Las dos reformas fueron sancionadas como las leyes 13 943 y 14 128. Sobre la primera, es posible ver un análisis detallado en CELS, *Informe 2010*, cap. IV. La segunda estableció una modificación al art. 169 del Código Procesal Penal y dispuso que los jueces evaluarán la procedencia de la prisión preventiva en los casos de delitos cometidos con violencia o intimidación con armas de fuego, o con la intervención de menores de 18 años, teniendo en cuenta la escala penal resultante de la aplicación de los arts. 41 bis y quater del Código Penal. A su vez, sostiene que procederá la excarcelación en el caso de concurso real sólo si la pena aplicable no supera los ocho años de prisión. Es decir, que se mantiene la presión sobre los jueces para que evalúen la prisión preventiva de acuerdo con la pena en expectativa y no en relación con los peligros procesales.

53 El 29 de julio de 2010, Carolina Píparo, con casi nueve meses de embarazo, recibió un disparo en un intento de robo cuando salía de retirar dinero de su cuenta bancaria en Gonnet, provincia de Buenos Aires. El bebé murió una semana después. El caso tuvo gran repercusión en la opinión pública.

54 Se trata de un término presentado por Stanley Cohen que hace referencia a la reacción social, muchas veces exagerada, frente a la noticia de determinados acontecimientos. El autor lo explica a partir de la capacidad de los medios de comunicación para estigmatizar y definir determinados actos y grupos de personas como amenaza social, generando indignación moral, ansiedad y pánico. Véase Stanley Cohen, *Folk Devils and Moral Panics: The creation of the Mods and the Rockers*, Oxon, 2002 (3ª edición).

55 Del paquete de normas impulsado por el Poder Ejecutivo se sancionaron las leyes 14 170, 14 171, 14 172, 14 173, 14 174, 14 176, 14 177 y 14 178. Quedaron fuera de la discusión cinco proyectos que proponían más modificaciones

Además de estas medidas legislativas, el Ejecutivo provincial se concentró en la ampliación del sistema penitenciario como paliativo a la situación de hacinamiento y a la presión generada por el aumento de la tasa de encarcelamiento. Como es evidente, el constante incremento de la cantidad de detenidos ocasiona que el sistema, aun con la inversión de nuevos recursos, no registre mejoras sustantivas respecto de la superpoblación. La última información oficial disponible es la del Consejo de Defensores de la provincia, que luego de un relevamiento realizado entre junio de 2009 y julio de 2010 registró un nivel de sobreocupación del 96% en el sistema penitenciario provincial.⁵⁶ Y concluyó que “el dictado continuo de leyes destinadas a hacer ingresar a cada vez más personas a la cárcel –tanto a nivel federal como provincial– hace vano cualquier esfuerzo por superarla”, en la misma línea de lo que había observado la Corte Suprema al resolver el caso “Verbitsky”.⁵⁷

3.1. MÁS Y MÁS CÁRCEL: LA CONSTRUCCIÓN COMO RESPUESTA

La construcción de cárceles como aproximación al problema de la sobreocupación fue desestimada por la Corte Suprema como política viable para revertir las violaciones de derechos denunciadas:

Se está jugando una carrera entre la Administración, que amplía el número de celdas disponibles, y el número de detenidos en aumento, sin que haya perspectivas cercanas de que las curvas se crucen, lo que impide hacer cesar la violación de derechos fundamentales y en particular el derecho a la vida y a la integridad personal de los presos,

a la estructura del Poder Judicial de la provincia. Véase <<http://www.eldia.com.ar/edis/20100923/20100923155235.htm>>.

56 Véase el *Informe final* (período junio de 2009-junio de 2010) del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires, “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, presentado al ministro de Justicia Ricardo Casal y a la SCBA, en el caso “Verbitsky”. Disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>>. El cálculo se estableció sobre una definición de cupo carcelario limitada a los metros cuadrados y a algunas otras variables más. El mismo informe afirma que “no busca definir con exactitud cuál es el cupo carcelario ni, consecuentemente, las magnitudes exactas de superpoblación. Sólo procura mostrar el exceso de población que, de manera palmaria, resulta ya de la evaluación de algunas de la totalidad de las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para un estudio integral del cupo”.

57 La Corte sostuvo que se había establecido sin controversia alguna que el aumento de la población carcelaria “responde básicamente a leyes provinciales en materia excarcelatoria y penitenciaria”. Cfr. CSJN, “Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”, cons. 32 del voto de la mayoría.

del personal de custodia y de terceros. La experiencia corriente y técnica, y el sentido común, indicarían que, de seguir esta proyección, en el corto tiempo, el Estado provincial tampoco podría continuar su actual empeño, por obvias razones presupuestarias y políticas, o sea, porque se vería en la disyuntiva de continuar construyendo celdas indefinidamente o de atender otros requerimientos necesarios para el bienestar general (salud, educación, higiene pública, pavimentos, caminos, etc.). Esta perspectiva sería aun más peligrosa para los derechos que hoy se hallan comprometidos con las actuales condiciones de detención, pues se agravarían aun más y abarcarían a un número mayor de personas.⁵⁸

El informe del Consejo de Defensores presenta datos oficiales sobre la persistencia del nivel escandaloso de hacinamiento en los lugares de detención de la provincia, negado hasta hace muy poco por las autoridades. Después de conocido el informe, el ministro Casal anunció la construcción de 15 alcaldías departamentales y dos cárceles más en la provincia, mientras que el subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, César Albarracín, afirmó que con la revelación de estos datos estructurales “se persigue que el Estado no pueda encarcelar a quienes delinquen”.⁵⁹

Si bien en los últimos meses de 2010 pudo observarse una disminución de la cantidad de detenidos alojados en comisarías –1200 menos que a fines de 2009–, a cinco años del fallo de la Corte Suprema el uso de estas dependencias sigue siendo generalizado y las condiciones de detención, inhumanas. La actual gestión del gobierno bonaerense asumió con 2782 personas en dependencias policiales. En 2009 se dio el punto máximo de incremento, con 4552 detenidos en el mes de diciembre. Durante 2010 se produjo el descenso mencionado, pese al cual 3334 personas continuaban presas en comisarías a fines de noviembre. Esto implica que más del 10% del total de detenidos en la provincia se encuentra en las peores condiciones, y aún existe un 20% más, con respecto a diciembre de 2007, alojado en comisarías.⁶⁰

Las características del encierro en comisarías fueron comprobadas por la CIDH en la mencionada visita del relator para las personas privadas de libertad. También fueron puestas en conocimiento de otras instancias internacionales de

58 Fallo “Verbitsky”, considerando 31 del voto de la mayoría.

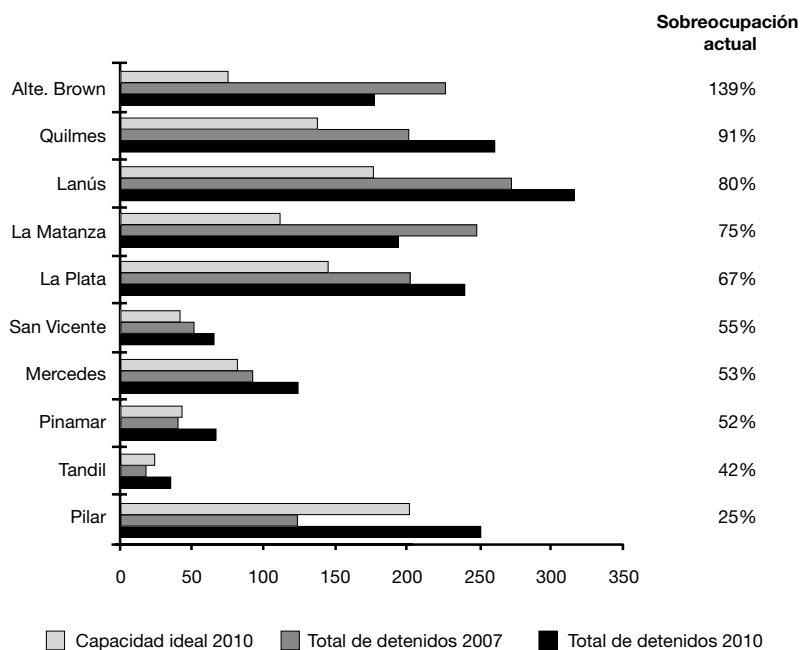
59 Véanse <<http://sur.elargentino.com/notas/lapidario-informe-sobre-carceles-bonaerenses>> y <<http://www.lanueva.com/hoy/nota/1470612e8f/1/76483.html>>.

60 Véase el gráfico “Evolución de la población privada de la libertad en la provincia de Buenos Aires...”, p. 183. del presente capítulo.

derechos humanos y de la Corte Suprema. Pareciera que la tendencia (provisoria, por ahora) a la disminución de la cantidad de personas en dependencias policiales tiene que ver con esas denuncias y con el impacto de las plazas nuevas agregadas este año. A pesar de ello, queda en evidencia que el problema estructural del SPB se encuentra lejos de una verdadera solución. Por ejemplo, la evolución de los distintos departamentos judiciales ha sido dispar. Más allá de la evolución general, en algunos casos se ha registrado un aumento de los detenidos alojados en comisarías que agravó la situación de hacinamiento, como ocurre en los departamentos de Quilmes, Lanús, La Plata y Pilar.

Distribución de detenidos por departamento judicial en 2007 y 2010

Nivel de hacinamiento en los espacios policiales



Nota: Los datos de 2010 corresponden al 29 de noviembre.

Fuente: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

El gráfico muestra la distribución de detenidos en comisarías por departamento judicial en 2007 y en 2010, y la “capacidad ideal” de estos espacios, de acuerdo con los informes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia. Sin

embargo, ello no implica, bajo ningún punto de vista, que estos lugares puedan ser considerados como una plaza penitenciaria, ya que no debería haber allí siquiera una sola persona detenida en forma permanente. Sólo se utiliza este parámetro a modo de ejemplo para demostrar el nivel de hacinamiento existente.

Contra lo que sostienen ciertos estereotipos mediáticos, no existe contradicción entre seguridad y derechos humanos. El alojamiento de miles de personas en comisarías policiales constituye un problema tanto por la violación de derechos humanos de los detenidos como por los inconvenientes de seguridad que genera, ya que distrae efectivos policiales de sus tareas específicas. Además, los diarios informan con frecuencia de las habituales fugas de detenidos de instalaciones preparadas para otra tarea, como la ocurrida en la última semana del año en la localidad de Glew.

En definitiva, el informe sobre el estado de las unidades penitenciarias elaborado por el Consejo de Defensores concluye que, sumando los detenidos en comisarías, podría hablarse de por lo menos un 96% de sobreocupación del sistema, diagnóstico confirmado por los relevamientos del Comité contra la Tortura y de diversos defensores públicos que realizan visitas periódicas. Esto indica que aun con los esfuerzos realizados para la construcción de nuevas plazas, la situación sigue siendo crítica. No es posible avanzar en una solución de fondo si ni siquiera se han institucionalizado los estándares que definen una plaza carcelaria de acuerdo con la normativa internacional. El informe del Consejo deja en evidencia que lo que es considerado una plaza por el Ministerio de Justicia no se adecua a esos criterios. Por lo tanto, es legítimo cuestionar la información oficial sobre la capacidad de las unidades. Tampoco puede decirse que las nuevas construcciones cumplen con el estándar de trato digno. El informe sostiene que parte del problema radica en que se han utilizado las alcaidías nuevas como lugares de detención permanentes, cuando en realidad fueron concebidas para el alojamiento transitorio de los detenidos. En este punto, “la sobreocupación de estas unidades también es consecuencia de que fueron concebidas como alcaidías, sin la infraestructura necesaria para el alojamiento permanente. Originariamente no poseían talleres, ni escuelas, y cuentan con muy reducidos espacios para el esparcimiento al aire libre”.⁶¹

Los defensores señalan algunas de las estrategias que se implementaron estos años para ocultar que el sistema alberga más detenidos que lo que su capa-

61 Esto se ve reflejado en la Resolución 1938 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que, al redistribuir la población penitenciaria, contempla las alcaidías como espacios de alojamiento permanente, junto con las unidades carcelarias.

cidad permite. Sostienen que “durante los últimos años, con la pretensión de multiplicar la capacidad del sistema para hacer frente al alarmante aumento de los índices de prisionización, en la mayoría de estas celdas se agregó una tarima o camastro y hoy conviven en ellas dos personas”.⁶² Este criterio de duplicación automática del cupo de las unidades fue convalidado por la Sala III del Tribunal de Casación, a partir de un recurso presentado por el propio SPB. Esta gravísima decisión habilitó al Poder Ejecutivo a disponer de manera arbitraria el cupo de las unidades, aun en violación de los estándares internacionales, lo cual debilitó el control judicial que debe regir sobre los parámetros que definen la capacidad de una unidad.⁶³

Además de la duplicación de camas se han construido pabellones en unidades preexistentes, pero sin añadir espacios comunes como baños o lugares de recreación. A su vez, se alojan detenidos por tiempo indeterminado en los pabellones de aislamiento o de separación del área de convivencia. Estos internos no recibieron una sanción formal y, en muchos casos, pasan allí períodos prolongados hasta tanto se consiga lugar en otras unidades penales. Incluso aquellos que no se encuentran bajo sanción pueden salir del pabellón sólo una hora por día.⁶⁴

Otro punto a tener en cuenta son los módulos de bajo costo⁶⁵ que suelen alojar a 60 personas en condiciones que han sido calificadas como inhumanas por el perito arquitecto de la SCBA, Daniel Negri. Al dictaminar sobre este tipo de pabellones en la Unidad 3 de San Nicolás, Negri sostuvo que “las condiciones de detención en los módulos de reciente construcción no admiten el menor análisis, el hacinamiento en un espacio único con una población de 50

62 *Informe* del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires, ob. cit.

63 TPC, Sala III, “Díaz, Fernando s/recurso de queja” (causa 23 377) y “Fiscal de Estado s/recurso de queja en hábeas corpus colectivo interpuesto por el defensor general. Unidad 5 Mercedes”, del 1º de julio de 2008. Esta sentencia fue recurrida y resta aún la decisión de la SCBA.

64 El juez de ejecución de Mar del Plata, Ricardo Perdichizzi, constató el agravamiento de las condiciones de detención en los sectores de aislamiento de la Unidad 15 de Batán. A raíz de ello ordenó al SPB, entre otras cosas, el cese del alojamiento de internos en el sector de aislamiento y separación sin que tuvieran una sanción formal, y el respeto de los tiempos máximos permitidos para retenerlos allí. A su vez, ordenó el cumplimiento del procedimiento para tramitar las sanciones disciplinarias. Causa “Internos alojados en la Unidad Penal 15, Batán s/actuaciones art. 25, inc. 3, CPP”, del 30 de abril del 2010.

65 Para más información véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2005*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005. El incendio de la Unidad 28 de Magdalena, en el que perdieron la vida 33 detenidos, se produjo en uno de esos pabellones.

internos en el módulo A y 53 internos en el módulo B hablan de condiciones inhumanas y de la necesidad urgente de encarar una serie de reformas que hagan de ese sector un ámbito digno y seguro”.⁶⁶

En cuanto al contenido de la política criminal y penitenciaria, la construcción de cárceles no puede ni debe concebirse como la principal respuesta para enfrentar esta situación de violación estructural de derechos. Por un lado, porque la experiencia comparada indica que el sistema funciona de tal manera que las plazas que se agreguen serán utilizadas para incorporar más detenidos. Mientras la presión se ubica en el aumento de la tasa de encarcelamiento, la voracidad del sistema penal hace que las políticas de construcción nunca sean suficientes, y el único efecto que se logra es hacer crecer el sistema (y el negocio) carcelario.⁶⁷ Por otra parte, se ha demostrado que el ritmo de construcción de plazas penitenciarias en la provincia nunca supera más que mínimas proporciones de lo planificado y anunciado.⁶⁸ Por el contrario, existe consenso entre quienes trabajan las cuestiones penitenciarias acerca de que está pendiente aún el debate de una ley de control de la superpoblación para llegar a definir los estándares de plaza carcelaria y marcar un límite a estas ansias punitivas.⁶⁹

66 Según consta en el informe mencionado del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires.

67 Tal como señala Mathiesen, “un sistema carcelario es como una bestia de presa insaciable, un depredador que nunca está satisfecho. Las cárceles casi siempre están llenas hasta los topes, cuando no masificadas. Ésta parece ser la norma, tanto si el índice de delito registrado aumenta como si disminuye. [...] En consecuencia, una vez construida cualquier nueva prisión será llenada hasta los topes, mientras que las viejas prisiones permanecerán. Los argumentos de la irreversibilidad y de la insaciabilidad interactúan, reforzándose mutuamente” (Thomas Mathiesen, “Diez razones para no construir más cárceles”, *Nueva Doctrina Penal*, n° 1, 2005).

68 Véase al respecto la presentación del CELS ante la CSJN por el fallo “Verbitsky”, realizada en noviembre de 2009. Disponible en <www.cels.org.ar>.

69 Luego del fallo “Verbitsky”, en 2007 se convocó a una mesa de trabajo en el Senado de la provincia para discutir las reformas legales pendientes para cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema. En esas reuniones participaron, entre otros, el Ministerio de Justicia, la Procuración General, la Defensoría de Casación, la Comisión Provincial por la Memoria, FUNDEJUS, el Colegio de Abogados de la provincia, el Colegio de Magistrados y el CELS. Allí se consensuó un proyecto de ley de sobrepoblación carcelaria (D-897/09-10; originariamente D-2139-07-08) que preveía la creación de una comisión multidisciplinaria que tendría la función de determinar, a partir de pautas claras y transparentes, la capacidad de alojamiento de los establecimientos del SPB, a la vez que establecía un mecanismo concreto para resolver el problema del alojamiento de personas por encima de la capacidad del sistema. En esa oportunidad se discutió sobre un proyecto del propio Poder Ejecutivo, además de propuestas del CELS y de la Defensoría

El enfoque gubernamental del problema queda de manifiesto en las estrategias de negación y resistencia mostradas en el ámbito judicial, cuando el Ejecutivo es interpelado por los jueces. Basta con observar la actitud desplegada por los representantes del Ministerio de Justicia y el fiscal de Estado en las causas donde se comprueban irregularidades. Como se ha mencionado, el gobierno apeló a los buenos oficios del Tribunal de Casación para convalidar la duplicación automática del cupo en el penal de Mercedes. Otro caso paradigmático ha sido el de la Unidad 15 de Batán. En abril, la Cámara de Mar del Plata, en un fallo preciso y bien fundado, exhortó al gobierno provincial a adecuar las condiciones de alojamiento del penal. Como estrategia, el Ejecutivo decidió plantear un conflicto de poderes: impugnó la sentencia de hábeas corpus y se negó a cumplir el mandato de los jueces. La Sala III del Tribunal de Casación, con el voto de los jueces Ricardo Borinsky y Víctor H. Violini, decidió validar esa impugnación y enviar el caso a la Suprema Corte provincial. Por supuesto que la decisión del tribunal es aún más grave que la postura del gobierno. Los jueces evadieron su función constitucional de garantizar los derechos de los detenidos, al modificar el objeto de discusión del hábeas corpus.⁷⁰

El gobierno provincial demostró la misma actitud ante otros hábeas corpus similares, con una estrategia de litigio agresiva que no valida la intervención judicial y dilata en el tiempo el cumplimiento de las sentencias.⁷¹

3.2. RESPUESTAS A LA VIOLENCIA

En un escenario con las características aquí descriptas, en el que resulta indudable la crueldad del castigo y el trato inhumano, la administración se limitó a

de Casación. Por otra parte, el informe mencionado del Consejo de Defensores de la provincia también sostiene que “resulta fundamental establecer una ley de control de cupos penitenciarios de modo tal que permita variar el eje de la política penitenciaria destinada a la construcción de cárceles y poner coto al circuito de movimiento de detenidos”.

70 Causa 9820, “Detenidos de la Unidad Penal 15 (pabellones 3 y 7) s/queja interpuesta por el jefe del Servicio Penitenciario (art. 433, CPP)”, y su acumulada 12 374, “Detenidos en la Unidad 15 de Batán s/recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Justicia y el fiscal de Estado”. Al momento de la elaboración de este capítulo está pendiente la resolución de un recurso extraordinario presentado por el CELS y la Defensoría de Casación.

71 Pueden mencionarse algunos que están en el ámbito de la SCBA, como el hábeas corpus “Verbitsky” o “Detenidos en la Unidad Penal 3 de San Nicolás. Recurso de casación” (causa P. 96 544), o “García, Marcelo Jorge, s/hábeas corpus”. También aquellos que llegaron al Tribunal de Casación, como “Díaz, Fernando s/recurso de queja” (causa 23 377) o “Detenidos del distrito de Lomas de Zamora s/hábeas corpus. Recurso de queja interpuesto por (el) jefe del Servicio Penitenciario” (causa 9371), del 30 de septiembre de 2008.

tomar medidas de gestión del encarcelamiento y la sobrepoblación, sin resolver la situación de trato inhumano y violencia estructural denunciada.

Es un indicativo de esta orientación que el principal programa oficial para prevenir la violencia carcelaria consista en el aislamiento y la neutralización de los detenidos conflictivos en pabellones especiales. Así, permanecen veintidós horas al día sin ver el sol, lo que por supuesto baja el nivel de conflictividad entre los internos, pero a costa de la alienación y la anulación de la persona. Esta política evidencia la forma de entender la violencia carcelaria sólo como hechos individuales con origen exclusivo en los detenidos.⁷²

Otras dos medidas del Poder Ejecutivo forman parte de las políticas de reducción de la violencia implementadas por el gobierno provincial. Por un lado, la Resolución 999 del Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense, que creó el “Programa de Fortalecimiento de Gestión de Unidades Carcelarias”, a cargo de una “Comisión Evaluadora” integrada por el ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal, y los principales responsables del SPB. Esta comisión recibe el apoyo de un equipo de auxiliares que funcionan como “inspectores y relevadores de la realidad carcelaria”, y están obligados a “visitar en forma sorpresiva o programada cada una de las unidades carcelarias al menos una vez al mes” para clasificarlas con un puntaje de 1 a 100. Esta cifra surgiría de la suma de cada uno de los ítems sometidos a evaluación, tales como las condiciones de alojamiento, alimentación, provisión de ropa, actividad laboral, educativa y recreativa, mantenimiento, prevención de la violencia, gestión de la conflictividad e implementación de programas especiales. Aún no se conocen los resultados de esta iniciativa, ni los parámetros concretos empleados para las calificaciones. Que el mecanismo se encuentre a cargo de una comisión integrada por los responsables del SPB, quienes debieran ser los controlados, permite calificar su creación como un simulacro cosmético dirigido a repeler las críticas sin buscar una modificación de las conductas y las condiciones estructurales que las motivan.

Por otra parte, la Resolución 1938 del Ministerio de Justicia y Seguridad reorganizó la distribución y clasificación de los internos en el SPB con el fin de avanzar en uno de los problemas más graves de la provincia: la denominada “calesita” de los detenidos a partir de traslados constantes entre las distintas unidades, que se ha convertido en un espacio permanente de tortura y maltrato.⁷³ Esta resolución ya motivó presentaciones de defensores públicos por

⁷² Esta política ha sido denunciada por la Comisión Provincial por la Memoria. Véase, por ejemplo, Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, *Informe anual 2010*, Buenos Aires, 2010.

⁷³ Véase al respecto la sentencia del Tribunal de Casación “Detenidos alojados en pabellón 6 de Unidad Penal 3 San Nicolás s/recurso de casación”,

la arbitrariedad con que comenzó a implementarse (lo que también ha generado hechos de violencia), puesto que implica la libertad de decisión del SPB para reubicar detenidos sin el debido control judicial.

Una mención aparte merece el modo en que se ha configurado la respuesta judicial a estos temas, a partir de las iniciativas propias de los funcionarios y de su interrelación con el poder político. Por ejemplo, si bien todavía están abiertos los sumarios disciplinarios a jueces por disponer libertades, no se conoció ninguna sanción para los magistrados y funcionarios que dejan morir a los detenidos o que los privan del acceso a la salud, o que los mantienen en prisión preventiva más allá de los plazos constitucionales, o sin suficiente prueba, y luego se amparan en el error judicial para absolverlos.⁷⁴ Del mismo modo, el Poder Ejecutivo provincial ejerce presión a partir de su estrategia de litigio, convalidada por las instancias superiores. Esto genera la desprotección de jueces y defensores que promueven respuestas de activismo judicial para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

4. LA NECESIDAD DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN

La situación descripta pone en evidencia la importancia de la función de los organismos de protección de derechos y de las instituciones de monitoreo. El Poder Judicial es muy deficiente en este aspecto. Salvo excepciones, aún se mantiene la idea de que no es función de los jueces controlar lo que sucede con las personas que ellos mismos envían a prisión, o que son detenidas por la

firmada por los jueces Daniel Carral, Ricardo Borinsky y Horacio D. Piombo, del 29 de enero de 2010. Por su parte, el juez de Mar del Plata, Juan Tapia, decretó la inconstitucionalidad de esos traslados, fundamentado en que el paradero de las personas privadas de libertad debe ser controlado judicialmente. Cfr. Causa 17 297, del Juzgado de Garantías n° 3 de Mar del Plata, 15 de abril de 2010.

74 Por ejemplo, en un reciente fallo el juez Luis Arias decidió que el Estado debía indemnizar a un hombre que estuvo detenido más de tres años acusado de un homicidio por el que fue absuelto por el Tribunal en lo Criminal n° 3 de Quilmes. En su sentencia unánime, el tribunal mostró las graves falencias de la investigación realizada por la fiscalía actuante. El hombre, a lo largo de su detención, fue golpeado tanto por los policías que lo detuvieron como por los presos con los que compartió una celda durante seis meses en la Comisaría 6ª de Ezpeleta. Véase al respecto "Indemnizan con más de \$500 mil a un inocente que estuvo más de tres años preso", diario *Hoy*, 19 de diciembre de 2010.

policía. El fallo “Verbitsky” definió con claridad la necesidad de impulsar una intervención judicial activa para la protección de los derechos y el control de las políticas ejecutivas y legislativas vinculadas con el encierro. Sin embargo, aún no se han logrado avances sustantivos al respecto.

Es cierto que en estos años se ha generado un desarrollo jurisprudencial interesante, que abrió nuevos canales de reclamo y consolidó el hábeas corpus colectivo y correctivo como vía procesal idónea. Varios de los precedentes mencionados a lo largo del capítulo sirven como ejemplos, a los cuales debe agregarse el fallo “Rivera Vaca” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), que ha señalado en forma categórica la necesidad de que la respuesta judicial en un hábeas corpus en el que se discute el agravamiento de las condiciones de detención no esté basada en formalismos sino en la búsqueda de una solución eficaz.

También es cierto que la propia CSJN ha revertido su decisión de intervenir en el tema, al derivar el caso “Verbitsky” a la SCBA. Por su parte, el máximo tribunal provincial ha resuelto el caso “García”, que marca un cambio importante en su forma de entender la función jurisdiccional,⁷⁵ pero ha demorado más de dos años en poner en funcionamiento la Subsecretaría para las Personas Privadas de Libertad, que deberá reforzar el proceso de ejecución del caso.

De modo que, sin avalar posturas optimistas, se advierten nuevos espacios de reclamo para ser aprovechados por quienes promueven derechos (organismos de monitoreo, organismos sociales y de derechos humanos, defensas públicas). En este punto, vale la pena dedicar unas palabras a la defensa pública provincial. Es estratégico, y muy destacable por el esfuerzo personal que implica, el trabajo de algunos defensores en la protección de los derechos de las personas detenidas. Por ello, es fundamental reiterar la necesidad de que la Defensa Pública provincial pueda organizarse en forma autónoma del Ministerio Público. En este capítulo se utilizó, como una de las fuentes principales, el informe elaborado por el Consejo de Defensores referido a la situación de sobrepoblación carcelaria provincial. Este relevamiento permitió contar con información oficial que desmiente las afirmaciones del Ejecutivo. También puso de manifiesto, ante la gravedad de la situación descrita, la inacción de

⁷⁵ En el caso “García, Marcelo Jorge, s/hábeas corpus”, del 18 de agosto de 2010, la SCBA consideró ilegítimo el rechazo de una acción de hábeas corpus colectiva y correctiva en favor de las personas privadas de libertad en las seccionales policiales de La Matanza. Estableció que “las decisiones jurisdiccionales adoptadas o a adoptar para asegurar derechos constitucionales, y en cumplimiento de compromisos internacionales que, de ser desoídos, podrían generar responsabilidad para el Estado, no constituyen un avance sobre las competencias de otros poderes en tanto pueden deslindarse los límites de las esferas propias de cada uno de ellos”.

jueces, fiscales y defensores, que no denuncian ni monitorean los lugares de detención. Sin embargo, interpela en forma directa al propio Consejo de Defensores, ya que no es suficiente que esa institución pública realice un informe de diagnóstico sin que se diseñen e impulsen, al mismo tiempo, estrategias coordinadas que sometan a discusión el problema y habiliten acciones concretas respecto de la violencia estructural que describimos en los apartados previos. Según la información obtenida hasta el cierre de este informe, no hubo progresos en tal sentido así como tampoco se presentaron propuestas de reforma, ni denuncias penales contra los responsables de la situación de maltrato extendido.

Por último, el 26 de noviembre de 2010, la Corte IDH levantó, luego de seis años, las medidas provisionales que había dictado sobre la República Argentina respecto de la Penitenciaría y la Unidad Gustavo André de Lavalle, de la provincia de Mendoza.⁷⁶ En aquel momento, fue necesaria la intervención de la CIDH y de la Corte IDH para que el Estado provincial y nacional se comprometieran a resolver la situación de extrema gravedad y urgencia que ponía en riesgo la vida y la integridad de las personas privadas de libertad en esa provincia. Esta circunstancia motivó la decisión de la Corte Suprema de exigir al gobierno provincial que implementara las medidas dispuestas por la Corte IDH.⁷⁷

La Corte IDH dejó sin efecto esta intervención porque entendió que “la urgencia e inminencia de la situación ya no concurren”. Sin embargo, fue enfática al destacar que su decisión no implica que la cuestión de fondo esté resuelta. El levantamiento de estas medidas no significa que el Estado quede relevado de sus obligaciones convencionales de protección. El tribunal sostiene en su resolución que “independientemente de la existencia de medidas provisionales específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de liber-

⁷⁶ Corte IDH, Asunto de las penitenciarías de Mendoza, Medidas provisionales respecto de la República Argentina, Resolución del 26 de Noviembre de 2010.

⁷⁷ Resoluciones de la Corte IDH, Caso de las Penitenciarías de Mendoza, Solicitud de medidas provisionales presentada por la CIDH respecto de la República de Argentina. Resolución de 22 de noviembre de 2004; Corte IDH. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas provisionales respecto de la República de Argentina. Resolución de 18 de junio de 2005; Corte IDH. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas provisionales respecto de la República de Argentina. Resolución de 30 de marzo de 2006; Corte IDH. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas provisionales respecto de la República Argentina. Resolución de 27 de noviembre de 2007; y resolución de CSJN, “Lavado, Diego Jorge y otros c/ Mendoza, Provincia de y otro s/ acción declarativa de certeza” (L. 733. XLII), del 20 de marzo de 2007.

tad". Es decir, mas allá de haber cesado la urgencia, el Estado se encuentra comprometido a continuar con el proceso interno iniciado hasta que finalice la situación de violación de derechos comprobada. Esto significa que tanto el gobierno federal como la CSJN mantienen su posición de garantes respecto de las acciones del gobierno provincial y deben realizar un seguimiento preciso de su respuesta. Según afirmaron los peticionarios de la acción mendocina ante la Corte IDH, la situación carcelaria provincial sigue siendo grave, lo que es materia de evaluación de la CIDH en el caso que está en trámite.

La violación de derechos de las personas privadas de libertad es un problema extendido en el país y es fundamental que se desarrollen políticas desde el Estado federal para garantizar que las provincias adecuen sus prácticas a los estándares internacionales. El Estado argentino tiene pendiente fortalecer las instancias de control internas (provinciales y federales), y en consecuencia resulta más fácil y eficaz recurrir a los mecanismos internacionales de protección de derechos para encontrar una vía de resolución ante estas denuncias.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) –ratificado por nuestro país a fines de 2004– establece la obligación para los Estados parte de implementar un mecanismo nacional de prevención de la tortura y el maltrato. Es decir, apunta a que se establezcan dispositivos institucionales internos que generen canales de monitoreo y denuncia para elevar los estándares de protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Estado federal y las provincias (con excepción de Chaco y Río Negro) se encuentran en deuda respecto de este compromiso. Desde la ratificación del tratado internacional se está discutiendo la creación del mecanismo nacional de prevención sin que se haya logrado su aprobación.⁷⁸ Durante 2010 se avanzó en el debate del proyecto de ley que retoma el modelo propuesto por un conjunto amplio de organizaciones sociales e instituciones de control. Se logró que esa iniciativa contara con el apoyo de casi todas las fuerzas políticas del país y que obtuviera dictamen de las comisiones parlamentarias de la Cámara de Diputados. Sin embargo, este impulso no alcanzó para que el proyecto lograra, al menos, media sanción. Esta demora en el trámite de creación de un mecanismo de prevención de la tortura interpela a los responsables políticos

⁷⁸ El proyecto de Ley de creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura (expediente 4810-D-2009, Dictamen publicado en Orden del día n° 1648/2010) logró el dictamen de las Comisiones de Derechos humanos, Peticiones, poderes y reglamentos y Presupuesto. Para más información sobre el proceso de implementación del OPCAT y los proyectos provinciales, véase *Revista Pensamiento Penal*, disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/tortura>>.

para establecer acciones que garanticen la protección de los derechos de personas privadas de libertad ante su sistemática violación.

5. PALABRAS FINALES

En este capítulo se describió la configuración de una particular forma de castigo que integra la cosmovisión de la demagogia punitiva. Las políticas criminales y de seguridad autoritarias, centradas en el encarcelamiento y la neutralización del otro, se materializan en la irracionalidad, la desproporción y la crueldad del encierro bonaerense.

En contradicción con lo que se difunde en algunos medios de comunicación, las cifras y los relatos demuestran el funcionamiento de un sistema penal duro basado en políticas de seguridad que ejercen control social formal y fuerte presión sobre determinados grupos sociales. Las detenciones y el contacto asiduo con el sistema punitivo de amplios sectores de la población es cada vez mayor. En todo caso, lo que queda en evidencia es la falacia y la falta de efectividad de esas teorías. Y está claro que no resuelven los problemas que dicen querer atacar, sino que, por el contrario, los agravan.

La cárcel en la provincia de Buenos Aires funciona como lugar de alienación social y reproducción de la violencia. Las políticas implementadas sólo han buscado autocomplacer los discursos oficiales y enfocar los esfuerzos en la construcción de más plazas carcelarias. Ésta constituye una solución sin ninguna posibilidad de éxito. Los casos gravísimos que se describieron no son excepcionales. Forman parte de las prácticas diarias de los funcionarios políticos y judiciales. Se convive con esta tragedia y despreocupación social.

Estas crudas realidades vuelven a llamar la atención sobre las regresiones denunciadas en años anteriores, que se han consolidado en la provincia. Intentamos, por lo menos, que el tema se mantenga visible. En el *Informe 2010* comenzamos nuestro análisis con el incendio de la Comisaría 2^a de Lomas del Mirador, donde podría haber estado Luciano Arruga antes de desaparecer, y en el que murieron cuatro detenidos y varios resultaron heridos de gravedad. Más de un año después nadie supo qué pasó con ellos, ni el Estado se hizo responsable de esas muertes, cada vez más anónimas.

Esta violencia explica, en parte, muchas de las crisis sociales que estallan de manera intermitente. El contacto con el sistema punitivo es un elemento clave del proceso de exclusión y no un remedio mágico para todos los problemas.